

6
I

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COMONFORT,
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**

Diputada Arcelia María González González
Presidenta del Congreso del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción I inciso a) y fracción IV inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado y el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento del Municipio de Comonfort, Guanajuato, presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2017, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Antecedentes.

Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de

mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuó el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al Imperativo Federal. Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2. Estructura Normativa que se propone.

La iniciativa de Ley de ingresos para el Municipio de Comonfort para el ejercicio fiscal del 2017, contempla una estructura normativa acorde a los criterios técnicos emitidos por el H. Congreso del Estado de Guanajuato para el ejercicio que nos ocupa.

Se encuentra estructurada en los siguientes capítulos:

- Capítulo I** De la naturaleza y objeto de la Ley
- Capítulo II** De los conceptos de ingresos
- Capítulo III** De los impuestos
- Capítulo IV** De los derechos

6

- Capítulo V** De las contribuciones especiales
- Capítulo VI** De los productos
- Capítulo VII** De los aprovechamientos
- Capítulo VIII** De las participaciones federales
- Capítulo IX** De los ingresos extraordinarios
- Capítulo X** De las facilidades administrativas y estímulos fiscales
- Capítulo XI** De los medios de defensa aplicables al impuesto predial
- Capítulo XII** De los ajustes tarifarios

Cada capítulo se conforma por títulos, secciones, artículos (párrafos, Apartados, fracciones e incisos).

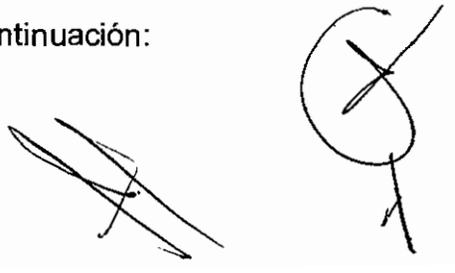
3. Justificación del Cuerpo Normativo.

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad.

La base considerada para la elaboración de la presente iniciativa fue la Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort del ejercicio fiscal del 2016.

Atendiendo a las recomendaciones emitidas por el H. Congreso del Estado de Guanajuato, se realizaron las siguientes acciones:

- Se reflejó un incremento del 3.0% con respecto a la Ley vigente en congruencia con el índice inflacionario de acuerdo a lo establecido en los criterios generales de política económica, estimado para el ejercicio fiscal que nos ocupa, en todos los conceptos que contiene el documento, como se describen a continuación:



[Handwritten marks]

4 *[Handwritten mark]*

Naturaleza y objeto de la ley. Por Imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Concepto de los Ingresos. Los Municipios del Estado de Guanajuato percibirán en cada ejercicio fiscal para cubrir los gastos de la Hacienda Pública a su cargo. Los ingresos que autoricen la Leyes respectivas, así como los que les correspondan de conformidad con los convenios de coordinación y las leyes en que se fundamenten.

Impuestos. En la presente iniciativa se presenta a consideración del Congreso todos los conceptos previstos y establecidos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Impuesto Predial. Las tasas y factores sin modificación solo se adicionan en los valores el incremento del 3% autorizado.

Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles. Sin modificación.

Impuesto sobre división y lotificación de Inmuebles. Sin modificación.

Impuesto de Fraccionamiento. Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 3% a las tarifas.

[Handwritten marks]

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas. Sin modificación.

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos. Sin modificación.

Impuesto sobre la explotación de los bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, caliza, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares. Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 3% a las tarifas.

Derechos. Dentro de este rubro se establecen las cuotas que corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo cuya prestación justifica el cobro en cada una de las propuestas realizadas, que estas sean de naturaleza análoga e iguales para todos.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. La prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a la población del municipio, debe tener en funcionamiento una infraestructura que pueda prestar de forma eficiente dicho servicio a la población.

Fracción I.

El incremento en las tarifas de esta fracción corresponde a la inflación anual del 3% y una indexación mensual del 0.003 %

Se anexa un párrafo al final de la fracción primera con la finalidad de poder realizar los cobros de manera correcta en base a la contraprestación del servicio.

Quedando como a continuación de detalla:

Para los usuarios que por razones técnicas eventuales no reciban agua por medio de la red, se les adicionará a su lectura mensual el volumen de agua que le hubiera sido entregado por medio de pipas, para que paguen el importe del agua total recibida en el periodo, independientemente del medio por el que JAPAC se lo hubiera entregado

Fracción II.

El incremento en las tarifas de esta fracción corresponde a la inflación anual del 3% y una indexación mensual del 0.003 %

Fracción III.

El incremento en las tarifas de esta fracción corresponde exclusivamente a la inflación anual.

Fracción IV.

Se incorpora una nueva fracción al presente artículo.
Actualmente se descargan aguas residuales directamente a los cauces del río Laja, sin embargo se hace necesario su tratamiento para descargar agua tratada ya que las consecuencias al no utilizar un sistema que efectúe dicho tratamiento constituye una violación a la Ley de Aguas Nacionales ocasionando multas, clausuras o cierre a estas descargas.

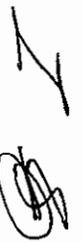


Adicionalmente evitará seguir teniendo focos de infección y de contaminación ambiental.



En la implementación de un sistema de tratamiento se pueden considerar objetivos diferentes, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos económicos y técnicos, así como los criterios establecidos para descarga de efluentes o eficiencias mínimas y, eventualmente, motivaciones ecológicas.

1.-Proteger la Salud Pública y el Medio Ambiente. Si las aguas residuales van a ser vertidas a un cuerpo receptor natural (mar, ríos, lagos), será necesario realizar un tratamiento para evitar enfermedades causadas por bacterias y virus en las personas que entran en contacto con esas aguas, y también para proteger la fauna y flora presentes en el cuerpo receptor natural.



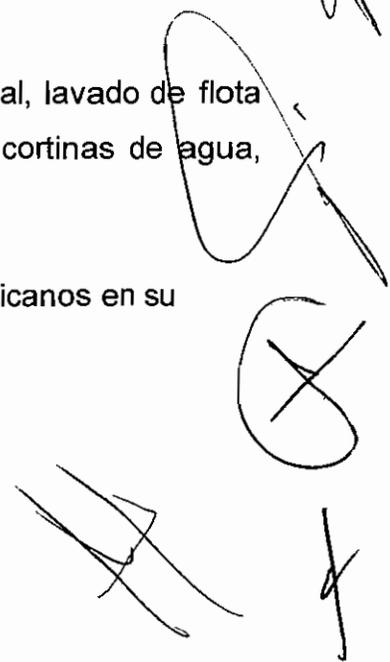
2.-El Rehúso del Agua Tratada. Existen actividades en las que no se requiere utilizar agua potable estrictamente y que se pueden realizar con agua tratada, sin ningún riesgo a la salud, tales como:

- Riego de Áreas Verdes (glorietas, camellones, jardines, centro recreativos, parques, campos deportivos, entre otros).
- Industriales y de servicios (lavado de patios y nave industrial, lavado de flota vehicular, sanitarios, intercambiadores de calor, calderas, cortinas de agua, etc.).



De Acuerdo A La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 31, Son Obligaciones de Los Mexicanos:

.....



IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la ciudad de México y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De acuerdo al reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, en su artículo 84 menciona lo siguiente:

ARTICULO 84.- Corresponde al Municipio o, en su caso, al Distrito Federal, así como a los organismos o empresas que presten el servicio de agua potable y alcantarillado, el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, conforme a las condiciones particulares de descarga que les determine "La Comisión". Para tal efecto, en los términos del artículo 45 de la "Ley", corresponde a los municipios, directamente o a través de los organismos operadores encargados de la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado o, en su caso, al Distrito Federal, la autorización y contratación o concesión de las obras de tratamiento de aguas residuales, si éstas se realizan antes de descargar dichas aguas en una corriente o depósito de propiedad nacional.

Como lo menciona el Código Territorial Para El Estado y los Municipios De Guanajuato en su artículo 328: Todo usuario está obligado al pago de los servicios públicos que se presten, con base a las tarifas fijadas en los términos del Código y las leyes fiscales, dentro del plazo que en cada caso señale el recibo correspondiente.

De acuerdo al Código Territorial Para El Estado y los Municipios De Guanajuato en su artículo 38: El organismo operador tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Prestar los servicios públicos de suministro de agua potable y de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Realizar y promover el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua;
- III. Elaborar los estudios tarifarios correspondientes a los servicios públicos de suministro de agua potable y de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales;

Por todos estos motivos, se propone un cobro dirigido a todos los usuarios que descargan sus desagües en la red de drenaje del Municipio de Comonfort, Gto.

Nos remitimos a la Ley Federal de Derechos, en su artículo 276 donde se menciona:

Artículo 276. Están obligados a pagar el derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, las personas físicas o morales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en ríos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, así como los que descarguen aguas residuales en los suelos o las infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, en términos de lo dispuesto en esta Ley. El pago del derecho a que se refiere este artículo no exime a los responsables de las descargas de aguas residuales de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y con las condiciones particulares de sus descargas, de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales.

Atendiendo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se debe dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

Es de señalar que actualmente está en construcción la planta de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Comonfort, Gto., y se espera que entre en operaciones en el segundo semestre del 2017.

A través de la planta de tratamiento de aguas residuales, se realizará el servicio de tratamiento de descargas a todos los usuarios conectados en la red de drenaje del Municipio de Comonfort, mismo que origina costos de operación y mantenimiento, necesarios para mantener operando en óptimas condiciones la planta de tratamiento durante su vida útil.

Para la operación y mantenimiento de esta planta incluyen los conceptos:

- Energía eléctrica
- Insumos químicos
- Control de calidad del agua de proceso
- Mantenimiento y reparación de equipos
- Personal para la operación y mantenimiento de las instalaciones.
- Gastos de administración.

El sistema de tratamiento consiste en:

- Un pre tratamiento biológico, sedimentación, desinfección y prensado de lodos.
- Desinfección por rayos ultravioleta.

Los costos operativos (estimados), de la planta de tratamiento, ascienden a la cantidad de \$ 146,908.86 mensuales. Se anexa estudio de evaluación de costos de operación.

Adicionalmente se considera una depreciación anual de la planta tratadora de aguas residuales por la inversión realizada en la edificación del 5% anual, es de señalar que el costo total de la obra: Construcción, equipamiento, puesta en servicio, estabilización y operación transitoria de la planta de tratamiento de aguas residuales de Comonfort y Empalme Escobedo es de \$81,609,900.99 (Ochenta y un millones seiscientos nueve mil novecientos pesos 99/100 M.N.) para lo cual se estima una depreciación anual de por lo menos \$ \$4,080,495.05, ya que el equipamiento instalado se deprecia a una tasa mayor.

Por lo tanto, consideramos un total de costos incurridos en la prestación del servicio que ascienden a \$6,120,675.65 anual.

La capacidad de la planta es de 70 LPS, con un volumen tratado de 181,440 M.3./Mes

Se propone una tarifa del 12%, con la cual, se estima un ingreso mensual de \$206,743.04 (Doscientos Seis Mil Setecientos Cuarenta Y Tres Pesos 04/100 M.N.)

Análisis social:

Este derecho dependerá del volumen de consumo que tenga el usuario, en cuanto a su tarifa de cobro ya que, en promedio por un servicio de cuota fija doméstica se cobra un importe de \$162.17 con un consumo mensual estimado de 10 m3.

Por tanto, considerando y de acuerdo a la Ley de Ingresos Vigente de JAPAC, el 4% sobre servicio de alcantarillado y el 12% por tratamiento de aguas residuales; el usuario estaría pagando un promedio de \$188.12

Analizando con esto que el pago de este último derecho no repercute de forma significativa la economía familiar de los habitantes de municipio de Comonfort, Gto., por lo que se prevé, se dé una buena aceptación entre la ciudadanía, ante los beneficios del tratamiento de aguas residuales.

Proyección recaudatoria:

Con la tasa del 12% se estima una proyección recaudatoria anual de \$2, 480,916.48 (Dos Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Novecientos Dieciséis Pesos 48/100 M.N.).

Análisis de gastos incurridos en la contraprestación (derechos):

Los gastos en que incurre la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Comonfort, por la contraprestación de este derecho, ascienden a un monto estimado anual de \$2,040,180.60 (Dos Millones Cuarenta Mil Ciento Ochenta Pesos 60/100 M.N.), mas la depreciación del edificio que ya previamente abundamos ascendiendo a un gasto anual de \$6,120,675.65.

Estado y los Municipios De Guanajuato: El servicio público de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales se cobrará proporcionalmente al monto correspondiente al servicio público de suministro de agua potable, y a la naturaleza y concentración de los contaminantes.

La proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.

La tarifa propuesta del 12% sobre la facturación del servicio de agua potable nos asegura que los usuarios que tengan un consumo mayor, tendrán un cobro mayor del servicio de saneamiento. Es decir, los usuarios que tengan mayores consumos de agua también tendrán un mayor costo por el saneamiento de sus descargas y viceversa.

En la actualidad se cuenta con un padrón de 13,089 usuarios, tanto domésticos, comerciales e industriales. Al 99% de estos, se les aplica el cobro mensual a cuota fija, y con la tarifa más baja, que es la tarifa básica.

USUARIOS	TARIFA BAJA	TARIFA MEDIA	TARIFA ALTA
Domestica	12866		
Comercial	206		
Industrial	1		
Mixta	16		

El aplicar este rango de tarifa a los usuarios de cuota fija, disminuye el impacto en la economía de las familias del municipio de Comonfort, Gto., dado que la base para el cálculo a aplicar se encuentra en el rango más bajo.

En la actualidad se tiene una tasa muy baja de drenaje y alcantarillado (4%), lo que nos permite contar con un mayor margen en el cobro que se realiza a los usuarios, sin sobrepasar la capacidad de desembolso en la ciudadanía, por lo que la nueva

tasa para saneamiento no repercutirá significativamente en el pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Se pretende lograr que los usuarios inicialmente conozcan el proyecto y los beneficios que acarrea el contar con una planta que sanee las aguas residuales, adicionalmente se establecerán estrategias para concientizar a la población sobre la conveniencia de realizar el tratamiento de aguas residuales y evitar contaminaciones, lo que ayudara a que el cobro del derecho por el servicio de saneamiento sea aceptado por la población.

Para lo anterior se establecerán programas de promoción, difusión y concientización sobre el uso, cuidado del agua y saneamiento a los diversos sectores de la población.

El cobro de este servicio se integrara dentro del recibo con el concepto "SERVICIO DE SANEAMIENTO", calculado en base al 12% derivado del consumo del servicio de agua potable.

El costo directo de recaudación está integrado dentro de los gastos de facturación y cobranza actuales, por lo que no se tendría costos adicionales para su recaudación.

El cobro por este derecho se aplicará en cuanto esté en operación la planta de tratamiento de aguas residuales

Los ingresos obtenidos por este servicio se aplicarán para los gastos generados en el mantenimiento y la operación de la planta de tratamiento:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Energía eléctrica	Gastos mensuales por pagos a la CFE de los diferentes equipos y motores de la PTAR
Personal para operación y mantenimiento de las instalaciones (4 operadores, turnos 24 hrs., velador y encargado)	Se considera un encargado de la planta, 4 operadores para los diferentes turnos, y un velador. El concepto incluye los pagos de sueldos y prestaciones al personal.
Mantenimiento y reparación de equipos.	Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, motores e instalaciones.
Insumos químicos (diario en los procesos)	Suministro y aplicación de diversos insumos para el tratamiento de las aguas.
Control de calidad del agua de proceso	Análisis de laboratorio de manera periódica, a efectos de controlar los límites máximos permisibles de contaminantes, de acuerdo a la norma establecida.
Costos Indirectos	Los gastos administrativos que se requieren para la operación de la planta como lo son : papelería, combustible, Mantenimiento a vehículo, entre otros.

Los gastos directos en que incurre la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Comonfort, por la contraprestación de este derecho, ascienden a un monto estimado anual de \$2, 040,180.60 (Dos Millones Cuarenta Mil Ciento Ochenta Pesos 60/100 M.N.), adicional al gasto indirecto de depreciación. Se anexa estudio de evaluación de costos de operación de la PTAR.

Para dar cumplimiento con las Leyes y la Normatividad mencionadas en el presente documento, para la no contaminación de ríos, es necesario contar con un proceso de saneamiento, que en el caso del Municipio de Comonfort está en proceso de implementación.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El tratamiento de aguas negras es una responsabilidad de todos y que finalmente también es un beneficio para la salud, para el medio ambiente, y que mejora la calidad de vida de los habitantes. Si bien implica un desembolso adicional para la población, será en beneficio de la misma, puesto que esta nueva contribución se aplicara a los procesos de operación y mantenimiento de las aguas residuales.

Fracción V.

Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 3% a las tarifas.

Fracción VI.

Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 3% a las tarifas.

Fracción VII.

Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 3% a las tarifas.

Fracción VIII.

Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 3% a las tarifas.

Fracción IX.

Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 3% a las tarifas.

Fracción X.

Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 3% a las tarifas.

Fracción XI.

Dentro de esta fracción, se incorpora un nuevo concepto inciso d). "Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático" \$ 688.99 por viaje.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

El Organismo Operador realiza trabajos de desazolve, cuando los usuarios lo solicitan, y que está considerado en la ley de ingresos vigente como "limpieza de descarga sanitaria con varilla, para todos los giros"

Sin embargo se tiene adicionalmente la posibilidad de realizar los desazolves, limpieza de descargas o de fosas sépticas, con el camión que integra el sistema hidroneumático, para lo cual se hace necesario establecer una tarifa para su cobro.

La necesidad de establecer una tarifa para desazolves de descargas y de fosas sépticas utilizando el camión con equipo hidroneumático, ya que este proceso genera mayores gastos operativos que el establecido en el proceso por medio manual con varillas.

Se tiene una proyección recaudación anual estimada de \$57,675.82 (Cincuenta Y Siete Mil Seiscientos Setenta Y Cinco Pesos 82/100 M.N.)

Análisis de gastos incurridos en la contraprestación (derechos):

Costos de operación:

- Operadores
- Combustible y lubricantes
- Reparaciones
- Refacciones y accesorios
- Gastos anuales
- Seguro

A manera de conocer el cobro de este mismo servicio en otros organismos operadores, presentamos una tabla comparativa:

Organismo Operador	Desazolve con camión Hidroneumático (Servicio)
Comonfort	\$ 688.99
Silao	\$ 1,784.60
Apaseo el Grande	\$ 1,655.10
Juventino Rosas	\$ 1,211.70
Dolores Hidalgo	\$ 1,468.12

Lo anterior nos confirma que es razonable el cargo por este servicio.

Con este concepto se puede proporcionar un mejor servicio a los usuarios, acortando los tiempos de respuesta y de ejecución de los trabajos.

CAMION VACCOM LIMPIA DRENAJES PARA DESAZOLVE MOD. 2002 KODIAK

CONCEPTO	OPERACIONES	COSTO HORARIO
1. Interés sobre capital $I = \frac{(Va)^i}{Ha}$	$\frac{\$737,010.00 \times 0.15/\text{años}}{2,400 \text{ horas /año}}$	\$46.06
2. Depreciación $D = \frac{va}{vf}$	$\frac{\$737,010.00}{12,000 \text{ horas}}$	\$61.41
$T = QD$	$0.50 \times \$61.41$	\$30.70

3. Reparaciones		
4. Seguro $S = \frac{(Va)s}{Ha}$	$\frac{\$737,010.00 \times 0.02/año}{2,400 \text{ horas/año}}$	\$6.14
5. Gastos anuales (mantenimiento) $A = \frac{Ga}{Ha}$	$\frac{\$25,000.00}{2,400 \text{ horas}}$	\$10.41
Suma de equipo inactivo		\$154.72
Factor de utilización	12/12 meses	1.00
Subtotal horario gastos fijos		\$154.72
6. Combustible $E = c P c$	$8 \text{ litro/hora} \times \13.97	\$111.76
7. Lubricantes $L = A P 1$	<p>Aceite 0.100 litro/hora x \$51.92 = \$5.07/hora</p> <p>Grasa \$35.62 kg/hora x 0.1249 = \$ 4.45/hora</p> <p>Servicio 0.005 servicio/hora x \$350.00 = \$ 1.75/hora</p>	\$11.26
8. Llanta $LL = \frac{VEL}{Hv}$	$\frac{\$5,379.99 \times 6 \text{ llantas}}{8,000 \text{ horas}}$	\$4.04

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

9. Operación $O = \frac{S_o}{H}$	<u>\$14,309.34 operador y 1 peon/mes</u> 200 horas/mes	
	Operador	\$8068.92
	peon	\$6240.42
		\$71.55
Subtotal horario gastos de operación		\$198.61
COSTO X VIAJE SUBTOTAL:		\$353.33
PROMEDIO DE TIEMPO X VIAJE = 1.5 HORAS		\$176.66
SUBTOTAL		\$529.99
COSTO INDIRECTO 30 %		\$159.00
SUBTOTAL		\$688.99
IVA		\$110.24
TOTAL		\$799.23

Fracción XII.

Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 3% a las tarifas.

Fracción XIII.

Todos los nuevos desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales y de servicios e industriales que demanden el servicio de agua potable y drenaje sanitario deberán cubrir una cuota única que estará en función del importe mencionado en la tabla "Derechos de Incorporación" y del gasto máximo diario. Se incrementan los valores al 3%.

Fracción XIV.

Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 3% a las tarifas.

Fracción XV.

[Handwritten signatures and marks]

El fundamento legal a la modificación de la fracción XV de la ley de ingresos para el municipio de Comonfort Guanajuato. Es el cumplimiento de la NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal. Donde las violaciones a la misma se sancionaran en los términos de la ley general de equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 3% a las tarifas.

Por los servicios de panteones. Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 3% a las tarifas.

Por los servicios de rastro. Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 3% a las tarifas.

Por los servicios seguridad pública. Para el ejercicio fiscal 2017 se propone adecuar la tarifa de acuerdo al costo que representa para el Municipio, que incluye sueldos, prestaciones, uniformes y equipamiento, que se pagan de manera mensual, equivalente a un día y la proporción por hora.

Se adjunta anexo técnico No. 2.

ANEXO 2
MUNICIPIO DE COMONFORT, GTO.
DESGLOSE DE COSTO POR ELEMENTO DE POLICIA

CONCEPTO	ANUAL	DESGLOSE		
		MENSUAL	DIA	HORA

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

SUELDO	\$ 111,075.72	\$ 9,256.31	\$ 304.48	\$ 38.06
AGUINALDO	\$ 13,694.27	\$ 1,141.19	\$ 37.54	\$ 4.69
PRIMA VACACIONAL	\$ 3,651.80	\$ 304.32	\$ 10.01	\$ 1.25
CUOTA PATRONAL, RCV E INFONAVIT	\$ 24,936.91	\$ 2,078.08	\$ 68.36	\$ 8.54
Subtotal (1)	\$ 153,358.70	\$ 12,779.89	\$ 420.39	\$ 52.55
UNIFORME (ANUAL)	\$ 7,891.48	\$ 657.62	\$ 21.63	\$ 2.70
EQUIPAMIENTO (7 AÑOS)	\$ 23,624.56	\$ 281.24	\$ 9.25	\$ 1.16
Subtotal (2)	\$ 31,516.04	\$ 938.86	\$ 30.88	\$ 3.86

TARIFA 2017	\$ 13,718.76	\$ 451.27	\$ 56.41
-------------	--------------	-----------	----------

TARIFA 2016	\$ 359.98	\$ 44.99
-------------	-----------	----------

% INCREMENTO	25.36%	25.36%
--------------	--------	--------

El equipamiento reflejado en la tabla anterior, corresponde al chaleco y placas balísticas de conformidad con las especificaciones del programa FORTASEG.

Adicional se propone una nueva fracción IV.

Con fundamento en el artículo 9, 13 y 37 del Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; proponemos la inclusión del cobro por concepto de:

"Por otorgar la conformidad para prestar servicios por parte de empresas de Seguridad Privada en el Municipio, por anualidad" \$5,000.00

Con la finalidad de poder tener un control de los prestadores de servicios en materia de seguridad privada es importante tomar en consideración que el Municipio de Comonfort, Gto. Regule este tipo de operaciones, con la finalidad de:

1. Evitar la irregular prestación del servicio en el Municipio;
2. Llevar el registro de los prestadores de servicio;
3. Establecer la corresponsabilidad entre el Estado y los Municipios, para la regulación, supervisión y vigilancia en la prestación del servicio;
4. La regulación y el registro del personal operativo, para evitar que personas que no cuenten con los requisitos legales establecidos, presten servicios de seguridad privada;
5. Establecer las acciones de evaluación, certificación y verificación sobre el prestador de servicios, personal operativo, así como de la infraestructura relacionada con las actividades y servicios. Conforme al reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipio.

Con ello se estaría en la posibilidad de que tengamos la certeza que el servicio si cubre los requisitos y objetivos para lo que fue contratado. Desde luego los solicitantes deberán cubrir previo los requisitos establecidos en el Artículo 18 del Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipio.

Este cobro va dirigido a las Personas Físicas y Morales que sean contratadas dentro del Municipio para la prestación del Servicio de Seguridad Privada y que cumplan con la normativa vigente aplicable en el Estado y en el Municipio.

El objeto de la tarifa es realizar el trámite de procedimiento administrativo y poder revisar, supervisar y controlar este tipo de acciones que operan en nuestro municipio

El impacto social es positivo porque si controlamos este tipo de servicio nos dará la tranquilidad, por cubrir los requisitos para poder operar dentro del municipio y por consecuencia pues un servicio con calidad.

El impacto recaudatorio aumentara de manera automática los ingresos para el Municipio el cual no permitirá seguir mejorando los servicios.

Se anexa cuadro de las erogaciones que realiza el municipio con motivo de la revisión del expediente del solicitante para operar dentro del Municipio:

ANEXO 3

MUNICIPIO DE COMONFORT, GTO.

DESGLOSE DE COSTO DEL PERSONAL QUE INTERVIENEN EN LA SUPERVISION Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN PARA AUTORIZACION.

1. Director de Seguridad Pública.
2. Comisión de Seguridad Pública (4 Regidores).
3. Personal Administrativo. (Secretaria)

CONCEPTO	ANUAL	DESGLOSE		
		MENSUAL	DIA	HORA
SUELDO (1)		\$ 30,776.25	\$ 1,012.38	\$ 126.55
SUELDO (2)		\$145,856.20	\$ 4,797.90	\$ 599.74
SUELDO (3)		\$ 9,341.94	\$ 307.30	\$ 38.41
AGUINALDO (1)	\$ 45,556.95	\$ 3,896.41	\$ 124.88	\$ 15.61
AGUINALDO (2)	\$ 215,905.60	\$ 17,992.13	\$ 591.85	\$ 73.98
AGUINALDO (3)	\$ 13,828.52	\$ 1,152.38	\$ 37.91	\$ 4.74

PRIMA VACACIONAL (1)	\$ 12,148.52	\$ 1,012.38	\$ 33.30	\$ 4.16
PRIMA VACACIONAL (2)	\$ 57,574.84	\$ 4,7697.90	\$ 157.83	\$ 19.73
PRIMA VACACIONAL (3)	\$ 3,687.61	\$ 307.30	\$ 10.11	\$ 1.26
TOTAL		\$215,032.89	\$ 7,073.45	\$ 884.18

De acuerdo al cuadro anterior, se estima que aproximadamente el proceso lleva un día de trabajo de cada persona que interviene en el análisis, revisión de la documentación y emisión del dictamen que posteriormente se sometería a consideración del H. Ayuntamiento. Así mismo se generan otros gastos de administración que también intervienen como son papelería e impresiones, realizando en análisis de la siguiente forma:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
Impresiones del oficios emitidos por el Director de Seguridad Publica	Piezas/hoja	3	\$ 3.00	\$ 9.00
Impresiones del Dictamen emitido por la	Piezas/hoja	10	\$ 3.00	\$ 30.00

comisión de Seguridad Publica				
Impresión de Constancia al solicitante	Piezas/hoja	2	\$ 3.00	\$ 6.00
TOTAL:				\$ 45.00

En resumen, dentro de este proceso una vez que el Municipio recibe la solicitud. Se le darán a conocer los requisitos, cuanto estos sean cubiertos, serán sometidos a consideración del H. Ayuntamiento, posteriormente, éste remitirá a la Comisión de Seguridad Publica para que este valide la información a través de la emisión del Dictamen y este lo devolverá al H. Ayuntamiento para que mediante sesión sea analizado, revisado y autorizado en su caso. Finalmente se extiende la conformidad del Municipio para la prestación del servicio por parte del solicitante en caso de aprobación una vez realizado el pago correspondiente.

Es de señalar que, dentro de nuestro análisis de costos, elaborado a fin de justificar la tarifa propuesta, solo tomamos en cuenta los salarios de los regidores de la Comisión de Seguridad Publica, del Director de Seguridad Publica y una persona administrativa. Sin embargo, en el proceso para otorgar la conformidad del Municipio intervienen todos los miembros del H. Ayuntamiento, a la hora de la aprobación, el Secretario del Ayuntamiento y demás personal administrativo que interviene en la elaboración del acta de Ayuntamiento y la notificación de acuerdos.

Consideramos como referencia que una hora de los sueldos integrados de todos los miembros del H. Ayuntamiento, más el Secretario del Ayuntamiento serian de:

<i>CONCEPTO</i>	<i>Sueldo Diario</i>	<i>Sueldo por Hora</i>
Presidente	\$2,494.44	\$311.81
Regidores (8)	\$9316.32	\$1,164.54
Sindico	\$1,293.95	\$161.74
Secretario del H. Ayuntamiento	\$1,212.62	\$151.58
Secretaria	\$280.89	\$35.11
Total	\$14,598.22	\$1,824.78

Por lo anterior, concluimos que la tarifa propuesta está sustentada y justificada dado que el Municipio incurre en un costo directo por la generación de dictamen por parte de la comisión de Seguridad Publica de \$7,073.45, un costo incurrido por los gastos operativos de 45.00 y un costo por llevar a cabo la sesión del Ayuntamiento de por lo menos 1 hora en todo el tiempo destinado a este tema, por la cantidad de \$1,824.78, dando un total de gastos incurridos por la prestación del servicio de \$8,943.23 siendo este un monto superior a la tarifa propuesta.

Por los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija. Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 3% a las tarifas.

Por los servicios de tránsito y vialidad. Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 3% a las tarifas.

Por los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura. La tarifa que corresponde al artículo 21 fracción I, como lo refiere la actual Ley de Ingresos del Municipio de Comonfort, Gto. Para el ejercicio 2017 considera que las tarifas actuales ya no cubren en la totalidad los costos que al municipio genera por realizar las actividades que actualmente se imparten dentro de casa de la cultura. Tomando en consideración que la actual Ley de Ingresos del Municipio de Comonfort, Gto. Establece solo dos tarifas por concepto de talleres artísticos una tarifa para adultos y una especial para niños.

Para el ejercicio fiscal 2017, el Municipio de Comonfort, Gto. Propone adecuar la tarifa de acuerdo a los costos que genera el municipio únicamente por concepto de Honorarios que se pagan a cada uno de los instructores que imparten las actividades considerando que varían los costos en base a las actividades realizadas. Derivado de esta acción se eliminan los conceptos actuales del artículo 21 fracción I y se propone los conceptos que a continuación se detallan:

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de Casa de la Cultura, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

I. Por los servicios de capacitación artística prestados en casa de la cultura semestral:	
a) Música	\$210.00
b) Danza y Baile	\$210.00
c) Idiomas	\$150.00
d) Dibujo	\$240.00

e) Piano	\$300.00
f) Guitarra	\$140.00
g) Banda de Música	\$900.00
h) Manualidades y Pintura	\$255.00
i) Artes Plásticas	\$255.00
j) Iniciación Artística Integral	\$990.00
k) Baile y Danza Representativo	\$300.00

Este cobro va dirigido a las personas que requieran acceder a este tipo de servicios y el cobro realizado es por la contraprestación del mismo.

El objeto realizar el cobro acorde a la disciplina que el solicitante seleccione es con el conocimiento de que está es variable, de acuerdo a las diferentes disciplinas.

La determinación de las cuotas atiende a los costos únicamente en cuestión de los costos directos que el municipio eroga para poder ejecutar este servicio, de igual manera establece que las cuotas sean iguales para todos los que reciben igual servicio.

El impacto recaudatorio aumentara de manera automática los ingresos para el Municipio el cual no permitirá seguir mejorando los servicios e inclusive en la posibilidad de proporcionar nuevos servicios de esta naturaleza

Por ello anexamos un cuadro de análisis basado únicamente en los contratos de Honorarios que se tiene asignados para esta cada una de las diferentes actividades. Es importante mencionar que el Artículo 21 fracción II, se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 3% a las tarifas.

ANEXO 4
MUNICIPIO DE COMONFORT, GTO.

DESGLOSE DE COSTO POR ACTIVIDAD IMPARTIDA EN CASA DE LA CULTURA

ACTIVIDAD	Hora impartida por clase	Clases por Periodo	Horas	Pago instructor por hora	Total pagado	Mínimo de Requerido de Participantes para sustentar la actividad	Tarifa Inscripción	Costo por hora /participante
Música	1.5	30	45	\$ 70.00	\$ 3,150.00	15	\$ 210.00	\$ 4.67
Danza y Baile	1.5	30	45	\$ 70.00	\$ 3,150.00	15	\$ 210.00	\$ 4.67
Idiomas	1	30	30	\$ 75.00	\$ 2,250.00	15	\$ 150.00	\$ 5.00
Dibujo	1.5	30	45	\$ 80.00	\$ 3,600.00	15	\$ 240.00	\$ 5.33
Piano	2	30	60	\$ 75.00	\$ 4,500.00	15	\$ 300.00	\$ 5.00
Guitarra	1	30	30	\$ 70.00	\$ 2,100.00	15	\$ 140.00	\$ 4.67
Banda de Música	2	30	60	\$ 150.00	\$ 9,000.00	10	\$ 900.00	\$ 15.00
Manualidades y Pintura	1.5	30	45	\$ 85.00	\$ 3,825.00	15	\$ 255.00	\$ 5.67
Artes Plásticas	1.5	30	45	\$ 85.00	\$ 3,825.00	15	\$ 255.00	\$ 5.67
Iniciación Artística Integral	3	110	330	\$ 120.00	\$ 39,600.00	40	\$ 990.00	\$ 3.00

Baile y Danza Representativo	2	30	60	\$ 100.00	\$ 6,000.00	20	\$ 300.00	\$ 5.00
------------------------------	---	----	----	-----------	-------------	----	-----------	---------

Por los servicios de asistencia y salud pública. La tarifa que corresponde al artículo 22 de las fracciones I, II, III y IV propone conservar los mismos conceptos y solo actualiza las tarifas con un incremento del 3%.

Adicional el Municipio de Comonfort, Gto. Propone una fracción V "Por servicios en materia de Peritajes"

Debido al cambio de Sistema Oral Familiar en el Estado de Guanajuato, aprobado el 11 de Agosto del 2012 y que tiene como fundamento legal el Código de Procedimientos Civiles, en su Capítulo VI; son solicitados frecuentemente a ésta Institución peritajes en el área de Psicología y Trabajo Social, mismos que a la fecha no tienen ninguna cuota de recuperación y que para DIF representa erogar en algunos gastos para realizar dicho trabajo.

Este tipo de servicio va dirigido a personas canalizadas por el juzgado de Comonfort y que a su vez se solicita sea realizado un peritaje en el área de psicología, en trabajo social o bien un estudio socioeconómico por el área.

El objeto de la tarifa es realizar los cobros por el peritaje en el área de psicología o trabajo social.

Para la aplicación se atenderá a los siguientes supuestos: La demanda tenga una procedencia de Representación Gratuita:

Para el caso de las demandas que provengan de una procedencia de Representación Gratuita, se propone tener un costo de \$50.00 (Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) para los Peritajes de psicología y trabajo social.

La demanda tenga una procedencia de un Particular:

Para el caso de que la demanda provenga de una Representación Particular, se atenderá a los siguientes costos:

\$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N) para peritajes de trabajo social o de psicología.

Para la propuesta de las tarifas se llevaron a cabo 3 cotizaciones por un servicio similar en los municipios aledaños a Comonfort, y se anexa evidencia mediante el cual podemos ver, que el costo en el mercado por realizar éste tipo de servicios es mucho mayor al que se propone en ésta iniciativa de Ley.

Los peritajes que se hacen por parte de ésta Institución varían mucho, ya que se depende al 100% de lo que los juzgados indiquen, sin embargo, se estiman semanalmente 3 peritos en materia de psicología y 3 peritos en materia de trabajo social.

De acuerdo al principio de equidad en el cobro que marca el Art 31 en su fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste derecho solo cobra la contraprestación del derecho que se otorga.

Adicional a esto, la finalidad de ésta Institución es: "Apoyar a la población más vulnerable de Comonfort "; se establece una cuota de recuperación, para apoyar a las personas más vulnerables de Comonfort, a pesar de que ésta cuota (\$50.00

Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) no cubre con los gastos fijos que le representa a la Institución llevar a cabo dichos peritajes.

El impacto social para ésta propuesta sería mínima, ya que solo aplica para todas aquellas personas que caen en el supuesto.

El impacto recaudatorio aumentara de manera automática los ingresos para el DIF municipal el cual no permitirá seguir mejorando los servicios.

ANEXO 5
MUNICIPIO DE COMONFORT, GTO.
DESGLOSE DE LAS EROGACIONES EFECTUADAS PARA REALIZADAS LOS
PERITAJES.

PERITO EN PSICOLOGIA	
Sueldo Mensual	\$9,355.90
Proporción Aguinaldo	\$1,153.47
Proporción Prima Vacacional	\$ 775.35
TOTAL MENSUAL	\$11,284.2
TOTAL DIARIO	\$ 376.16
COSTO POR HORA	\$ 47.10

PERITO EN TRABAJO SOCIAL	
Sueldo Mensual	\$ 8,069.98

Proporción Aguinaldo	\$ 994.93
Proporción Prima Vacacional	\$ 668.78
TOTAL MENSUAL	\$ 9,733.69
TOTAL DIARIO	\$ 324.46
COSTO POR HORA	\$ 40.55

T

RESUMEN DE LOS GASTOS EROGADOS PARA LA DETERMINACION DE LA TARIFA DEL PERITAJE EN PSICOLOGIA

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
Sueldo del Personal de Trabajo social	Hora	12 horas	\$ 47.10	\$ 565.20
Combustible	Litro	12 litros	\$ 13.98	\$ 167.76
Impresiones	Pieza/hojas	25	\$ 3.00	\$ 75.00

Total:

\$ 807.96

RESUMEN DE LOS GASTOS EROGADOS PARA LA DETERMINACION DE LA TARIFA DEL PERITAJE EN el AREA DE TRABAJO SOCIAL.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
Sueldo del Personal de Trabajo social	Hora	12 horas	\$ 40.55	\$ 486.60
Combustible	Litro	12 litros	\$ 13.98	\$ 167.76
Impresiones	Pieza/hojas	50	\$ 3.00	\$ 150.00
Total:				\$ 804.36

En resumen; el H. Ayuntamiento dentro de las facultades que la Ley le concede propone igualar las tarifas.

La adhesión propuesta queda de la siguiente forma:

Artículo 22.....

...Fracción V. Servicios en Materia de Peritaje

Se atenderá a dos supuestos:

1. Cuando las demandas provengan de un acto de Representación Gratuita, se atenderá a los siguientes costos:

Concepto	Cuota
a) Peritaje en el área de Psicología	\$50.00
b) Peritaje en el área de Trabajo Social	\$50.00

- 2.- Cuando las demandas provengan de un acto de Representación Particular, se atenderá a los siguientes costos:

Concepto	Cuota
a) Peritaje en el área de Psicología	\$800.00
b) Peritaje en el área de Trabajo Social	\$800.00

Por los servicios de Protección Civil. El municipio de Comonfort, Gto., propone para el ejercicio fiscal 2017 incorporar a la Ley de Ingresos. Una sección que por su naturaleza queda comprendida en la Sección Décima; artículo 23. La propuesta se emite bajo los siguientes argumentos:

Protección civil es la prevención, mitigación, preparación, auxilio, tendiente a salvaguardar la integridad física de la persona sus bienes y entorno frente a una eventualidad de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

La Dirección de Protección civil, tiene como objetivo, proteger a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

El sistema municipal de protección civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor, que afecte a la población y será el responsable de coordinar la intervención del sistema para el auxilio que se requiera. También elaborar, instrumentar, operar y coordinar el programa, subprogramas y programas especiales de protección civil; y elaborar y operar el plan de contingencias.

La imposición del cobro de este derecho de fundamenta en:

Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos (CPEUM):

Artículo 115.

Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

Fracción III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Fracción IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Artículo 117

Fracción I inciso e) establece que compete al ayuntamiento aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el congreso del estado; los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

Fracción III inciso j) establece que compete al ayuntamiento la prestación de servicios públicos.

Fracción IV Establece que compete al ayuntamiento formular y aprobar sus tarifas de los servicios públicos.

Ley General de Protección Civil.

Artículo 14. El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las delegaciones, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil.

Artículo 17. Los gobernadores de los estados, el jefe de gobierno del Distrito Federal, los presidentes municipales y los jefes delegacionales del Distrito Federal, tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil, conforme a lo que establezca la presente Ley y la legislación local correspondiente.

Igualmente, en cada uno de sus ámbitos, se asegurarán del correcto funcionamiento de los consejos y unidades de protección civil, promoviendo para que sean constituidos, con un nivel no menor a Dirección General preferentemente y de acuerdo a la legislación aplicable, como organismos con autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión, dependiente de la secretaría de gobierno, secretaría del ayuntamiento, y las delegaciones, respectivamente.

Artículo 39. El Programa Interno de Protección Civil se lleva a cabo en cada uno de los inmuebles para mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre. Para la implementación del Programa Interno de Protección Civil cada instancia a la que se refiere el artículo siguiente, deberá crear una estructura organizacional específica denominada Unidad Interna de Protección Civil que elabore, actualice, opere y vigile este instrumento en forma centralizada y en cada uno de sus inmuebles. Para el caso de las unidades hospitalarias, en la elaboración del programa interno se deberán tomar en consideración los lineamientos establecidos en el Programa Hospital Seguro.

Artículo 40. Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, a que se refiere el Reglamento de esta Ley, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil. Dicho programa deberá

ser elaborado, actualizado, operado y vigilado por la Unidad Interna de Protección Civil, la que podrá ser asesorada por una persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 11 de esta Ley. El contenido y las especificaciones de este tipo de programas, se precisarán en el Reglamento.

Artículo 78. Los particulares que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, están obligadas a contar con una unidad interna de protección civil y elaborar un programa interno, en los términos que establezca esta Ley y su reglamento, sin perjuicio de lo señalado en los respectivos ordenamientos locales.

Artículo 79. Las personas físicas o morales del sector privado cuya actividad sea el manejo, almacenamiento, distribución, transporte y utilización de materiales peligrosos, hidrocarburos y explosivos presentarán ante la autoridad correspondiente los programas internos de protección civil a que se refiere la fracción XL del artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 80. Los responsables de la administración y operación de las actividades señaladas en los artículos anteriores deberán integrar las unidades internas con su respectivo personal, de acuerdo con los requisitos que señale el reglamento interno de la presente Ley, sin perjuicio de lo que establezcan las Leyes y reglamentos locales.

Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.

Artículo 54. Se practicarán simulacros de protección civil, por lo menos una vez al año, en coordinación con la autoridades competentes, en todos aquellos edificios públicos, terminales áreas y de transporte terrestre, escuelas, fabricas, industrias,

comercios, oficinas, unidades habitacionales y cualquier establecimiento público en el que se expendan o maneje todo tipo de mecanismo, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismas, por la velocidad que desarrollan, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzca o por otras causas análogas.

Reglamento de la ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.

Artículo 7°. Para efectos de la formulación, conducción y aplicación de la política de Protección Civil, así como para la emisión de las Normas Técnicas complementarias, términos de referencia que prevé la Ley y el presente Reglamento, las autoridades Estatales y Municipales, se sujetarán a los principios rectores contemplados en el Artículo 7° de la Ley, así como a los siguientes lineamientos:

Fracción: II.-Solicitar a los responsables de las Actividades contempladas como de alto riesgo a la seguridad de la ciudadanía la implementación de acciones encaminadas a reducir el potencial de riesgo de dicha actividad, así como la información hacia los grupos de asentamiento cercanos al lugar donde se ejecute dicha actividad de las medidas que deben seguirse en casos de contingencia.

Artículo 18. Los órganos de consulta y coordinación a que se refiere el artículo 10, serán:

De origen Químico:

- a) Incendios industriales;
- b) Incendios forestales;
- c) Explosiones;

Handwritten signatures and initials are present in the right margin of the page, including a large signature at the top, a signature below it, a signature below that, a signature below that, a signature below that, a signature below that, and a signature below that.

Handwritten marks at the top right of the page, including a small symbol and a signature.

Handwritten signature or mark below the page number.

- d) Fugas o derrames;
- e) Radiaciones; y
- f) Accidentes con materiales y/o residuos peligrosos.

De origen Sanitario:

- a) Contaminaciones.

De origen Socio - Organizativo:

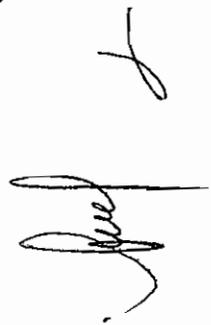
- a) Problemas derivados de concentraciones masivas de población; Mítines, Peregrinaciones, Eventos deportivos, espectáculos masivos, etc.

Artículo 50. En todos los centros en donde por sus características, exista la posibilidad de concentración de personas bien sean clientes, espectadores, participantes de actividades deportivas, sociales o públicas deberán contar un una Unidad interna de Protección Civil, la cual además, de lo marcado en la Ley de Protección Civil, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

Fracción I.-Para guía de establecimientos contemplados en el párrafo anterior y de los cuales estarán obligados sus propietarios, responsables, gerentes o administradores de los inmuebles cuyas actividades queden contemplados en la siguiente lista.

- a) Teatros;
- b) Cines;
- c) Bares;
- d) Restaurantes;

Vertical column of handwritten marks and signatures on the right side of the page, including several distinct signatures and scribbles.



- e) Discotecas;
- f) Centros Comerciales;
- g) Bibliotecas;
- h) Centros deportivos;
- i) Estadios y plazas de toros;
- j) Escuelas públicas y privadas;
- k) Clínicas, hospitales y sanatorios;
- l) Aeropuertos;
- m) Templos;
- n) Hoteles y centros de hospedaje;
- o) Ferias, incluyendo juegos mecánicos y eléctricos;
- p) Centros de espectáculos y masivos;
- q) Panaderías;
- r) Estaciones de servicio (gasolineras), (plantas almacenadoras y distribuidoras de gas, L.P.), (Estaciones de carburación de gas, L.P.);
- s) Laboratorios con procesos industriales;
- t) Industria con procesos contemplados de mediano y alto riesgo;



u) Todos aquellos lugares no contemplados en la lista precedente, y que usualmente tengan una concentración superior a 50 personas incluyendo sus empleados.

Fracción III.- Contar con brigadas capacitadas y con equipo apropiado para la atención de acciones de control de incendios, evacuación, salvamento, rescate y primeros auxilios, en número adecuado con el total de sus empleados y número de afluencia de personas.

Fracción VIII.- Todas aquellas que durante una inspección sean mencionadas por la Unidad Estatal y que estén sustentadas en normas vigentes relacionadas con la materia.

Artículo 61. Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos o masivos de que trata el Artículo anterior estarán sujetos a lo siguiente:

Fracción I.- El organizador quedará obligado a implementar las medidas de Protección Civil que se le indiquen, así como las que la Dirección de Seguridad Pública correspondiente y demás autoridades que se consideren pertinentes;

Fracción II.- Los dispositivos de Protección Civil comprenderán el sitio y el perímetro donde se desarrolle incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno;

Fracción III.- La utilización de tribunas, templetos u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligara al organizador a presentar carta responsiva del profesional a cargo de la obra, con el visto bueno de la autoridad de Obras Públicas correspondientes en los términos del reglamento de construcciones correspondientes y las demás disposiciones aplicables;

Fracción IV.- Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar del evento o espectáculo serán supervisadas por las dependencias órganos desconcertados y/o entidades de la administración pública correspondiente en el ámbito de su competencia;

Fracción VI.- Previo al evento y durante el mismo, la Unidad Estatal o Municipal de Protección Civil, o en coordinación entre ellos, supervisará, evaluará, y sancionará los cumplimientos de las medidas de Protección Civil propias del evento o espectáculo;

Fracciones VIII.- El organizador del evento o espectáculo, pagará a la tesorería correspondiente los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención de la administración pública, Estatal o municipal en la realización del mismo;

Justificación: Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Comonfort Guanajuato.

Artículo 1. Del reglamento de protección civil para el Municipio de Comonfort, Gto., publicado en el periódico oficial el 17 de noviembre de 2000 tercera parte, se establece que el reglamento es de observancia general y de interés público para todos los habitantes del municipio y regulador de la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones de desastre en todo el territorio del municipio de Comonfort, Gto.

Artículo 41. Del reglamento de protección civil para el Municipio de Comonfort, Gto., publicado en el periódico oficial el 17 de noviembre de 2000 tercera parte, se establece que compete a la unidad de protección civil: identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del municipio y elaborar un atlas municipal de riesgos.

Artículo 51. Del reglamento de protección civil para el Municipio de Comonfort, Gto., publicado en el periódico oficial el 17 de noviembre de 2000 tercera parte, se establece que para la determinación y aplicación de las medidas preventivas de riesgos, se tendrán en cuenta la naturaleza de los agentes perturbadores, que pueden ser:

III.- De origen químico

- a) Incendios.
- b) Explosiones.
- c) Fugas de gas, de sustancias peligrosas y productos radioactivos.

IV.- De origen sanitario

- a) Contaminación.
- b) Epidemias.

- c) Plagas.
- d) Lluvia acida.

V.- De origen socio-organizativo:

- a) Problemas provocados por concentraciones masivas de personas.
- b) Interrupción y desperfecto en el suministro o la operación de servicios públicos y sistemas viales.

Se presenta el siguiente análisis de las erogaciones efectuadas por el Municipio de Comonfort, Gto., para justificar la razonabilidad en el costo del servicio con las tarifas propuestas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

**ANEXO 6
MUNICIPIO DE COMONFORT, GTO.
DESGLOSE DE LAS EROGACIONES
EFECTUADAS POR LOS SERVICIOS
REALIZADOS POR DIRECCION DE PROTECCION
CIVIL:**

SUELDO DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL

DESGLOSE

CONCEPTO	ANUAL	MENSUAL	DIA	HORA
SUELDO	\$302,064.01	\$ 25,172.00	\$ 828.03	\$ 103.50
AGUINALDO	\$ 37,270.77	\$ 3,105.90	\$ 102.17	\$ 12.77
PRIMA VACACIONAL	\$ 9,930.87	\$ 827.57	\$ 27.22	\$ 3.40

UNIFORME	\$ 3,000.00	\$ 250.00	\$ 8.22	\$ 1.03
Subtotal (1)	\$352,265.65	\$ 29,355.47	\$ 965.64	\$ 120.71

BRIGADISTA

DESGLOSE

CONCEPTO	ANUAL	MENSUAL	DIA	HORA
SUELDO	\$ 96,521.13	\$ 8,043.43	\$ 264.59	\$ 33.07
AGUINALDO	\$ 11,899.86	\$ 991.66	\$ 32.62	\$ 4.08
PRIMA VACACIONAL	\$ 3,173.29	\$ 264.44	\$ 8.70	\$ 1.09
CUOTA PATRONAL, RCV E INFONAVIT	\$ 24,188.80	\$ 2,015.73	\$ 66.31	\$ 8.29
UNIFORME	\$ 3,000.00	\$ 250.00	\$ 8.22	\$ 1.03
Subtotal (1)	\$ 138,783.08	\$ 11,565.26	\$ 380.44	\$ 47.55

Artículo 23. Los derechos por la prestación de servicio de Protección Civil se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la expedición de dictámenes sobre la verificación de las medidas de señalización, de las salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes inmuebles:

a) Comercial:				\$451.42
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
Salario y prestaciones del personal que interviene en el	horas	2	\$168.26	\$ 336.52

proceso				
Combustible por el desplazamiento para realizar la inspección física	litro	5	\$13.98	\$ 69.90
Impresión de Documentos previo a la revisión. (acta circunstanciada)	Pieza/hoja	5	\$3.00	\$15.00
Emisión e impresión del Dictamen	Pieza/hoja	10	\$30.00	\$30.00
TOTAL				451.42

b). Industrial:				\$787.94
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
Salario y prestaciones del personal que interviene en el proceso	horas	4	\$168.26	\$ 673.04
Combustible por el desplazamiento	litro	5	\$13.98	\$ 69.90

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

para realizar la inspección física				
Impresión de Documentos previo a la revisión. (acta circunstanciada)	Pieza/hoja	5	\$3.00	\$15.00
Emisión e impresión del Dictamen	Pieza/hoja	10	\$30.00	\$30.00
TOTAL				\$787.94

c). Restaurantes, hoteles, bares, cantinas centros nocturnos y de espectáculo:				\$619.68
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
Salario y prestaciones del personal que interviene en el proceso	horas	3	\$168.26	\$ 504.78
Combustible por el desplazamiento para realizar la inspección	litro	5	\$13.98	\$ 69.90

física				
Impresión de Documentos previo a la revisión. (acta circunstanciada)	Pieza/hoja	5	\$3.00	\$15.00
Emisión e impresión del Dictamen	Pieza/hoja	10	\$30.00	\$30.00
TOTAL				\$619.68

d). Especiales, talleres, salones de usos múltiples, almacenes, balnearios, escuelas particulares y otros, distintos a los mencionados en las fracciones I, II y III				\$787.94
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
Salario y prestaciones del personal que interviene en el proceso	horas	4	\$168.26	\$ 673.04
Combustible por el desplazamiento para realizar la inspección física	litro	5	\$13.98	\$ 69.90

Impresión de Documentos previo a la revisión. (acta circunstanciada)	Pieza/hoja	5	\$3.00	\$15.00
Emisión e impresión del Dictamen	Pieza/hoja	10	\$30.00	\$30.00
TOTAL				\$787.94

II. Por el servicio de revisión en instalaciones en eventos masivos:

a). Religiosos, Cívicos y Deportivos:				\$256.16
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
Salario y prestaciones del personal que interviene en el proceso	horas	1	\$168.26	\$ 168.26
Combustible por el desplazamiento para realizar la inspección física	litro	5	\$13.98	\$ 69.90
Impresión de Documentos previo a la	Pieza/hoja	4	\$3.00	\$12.00

revisión. (acta circunstanciada)				
Emisión de la constancia de revisión.	Pieza/hoja	2	\$3.00	\$6.00
TOTAL				\$256.16

b) Diversiones y espectáculos Públicos.				\$424.42
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
Salario y prestaciones del personal que interviene en el proceso	Horas	2	\$168.26	\$ 336.52
Combustible por el desplazamiento para realizar la inspección física	Litro	5	\$13.98	\$ 69.90
Impresión de Documentos previo a la revisión. (acta circunstanciada)	Pieza/hoja	4	\$3.00	\$12.00
Emisión de la constancia de	Pieza/hoja	2	\$3.00	\$6.00

[Handwritten signature]

revisión.				
TOTAL				\$424.42

c) Conformidad de uso y quema de juegos pirotécnicos				\$256.16
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
Salario y prestaciones del personal que interviene en el proceso	horas	1	\$168.26	\$ 168.26
Combustible por el desplazamiento para realizar la inspección física	litro	5	\$13.98	\$ 69.90
Impresión de Documentos previo a la revisión. (acta circunstanciada)	Pieza/hoja	4	\$3.00	\$12.00
Emisión de la constancia de revisión.	Pieza/hoja	2	\$3.00	\$6.00
TOTAL				\$256.16

III. Por la prestación de servicios por personal de protección civil en eventos masivos, por elemento:

a). Jornada de ocho horas	\$380.44
b). Por cada hora o fracción adicional a la jornada	\$47.55

BRIGADISTA

DESGLOSE

CONCEPTO	ANUAL	MENSUAL	DIA	HORA
SUELDO	\$ 96,521.13	\$ 8,043.43	\$ 264.59	\$ 33.07
AGUINALDO	\$ 11,899.86	\$ 991.66	\$ 32.62	\$ 4.08
PRIMA VACACIONAL	\$ 3,173.29	\$ 264.44	\$ 8.70	\$ 1.09
CUOTA PATRONAL, RCV E INFONAVIT	\$ 24,188.80	\$ 2,015.73	\$ 66.31	\$ 8.29
UNIFORME	\$ 3,000.00	\$ 250.00	\$ 8.22	\$ 1.03
Subtotal (1)	\$ 138,783.08	\$ 11,565.26	\$ 380.44	\$ 47.55

De acuerdo al principio de equidad en el cobro que marca el Art 31 en su fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste derecho solo cobra la contraprestación del derecho que se otorga.

Adicional a esto, la finalidad de establecer los cobros es para regular los establecimientos y actos que se encuentren dentro de estos supuestos y de manera automática se generara una mayor tranquilidad dentro de la población del Municipio de Comonfort, Gto.

J
[Signature]
56
[Signature]

El impacto social para ésta propuesta sería mínima, ya que solo aplica para todas aquellas personas que caen en el supuesto.

El impacto recaudatorio aumentara de manera automática los ingresos mismos que serán utilizados para fortalecimiento de la misma dirección y poder ampliar la cobertura en servicios de esta naturaleza e inclusive de aquellos servicios que se prestan sin cobro alguno.

Una vez argumentada la propuesta de Adicionar esta sección quedaría implícita en la presente Iniciativa de la siguiente manera:

SECCIÓN DECIMA
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL

Artículo 23. Los derechos por la prestación de servicio de Protección Civil se causarán y liquidaran conforme a lo siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de dictámenes sobre la verificación de las medidas de señalización, de las salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes inmuebles:	
a). Comercial	\$451.42
b). Industrial	\$787.94
c). Restaurantes, hoteles, bares, cantinas centros nocturnos y de espectáculo:	\$619.68

[Handwritten marks and signatures on the right margin]

d). Especiales, talleres, salones de usos múltiples, almacenes, balnearios, escuelas particulares y otros, distintos a los mencionados en las fracciones I, II y III	\$787.94
--	----------

II. Por el servicio de revisión en instalaciones en eventos masivos:	
a). Religiosos, Cívicos y Deportivos:	\$256.16
b). Diversiones y espectáculos Públicos.	\$424.42
c). Conformidad de uso y quema de juegos pirotécnicos	\$256.16

III. Por la prestación de servicios por personal de protección civil en eventos masivos, por elemento:	
a). Jornada de ocho horas:	\$380.44
b). Por cada hora o fracción adicional a la jornada	\$47.55

Por los servicios de obra pública y desarrollo urbano. Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 3% a las tarifas.

Por los servicios catastrales y prácticas de avalúos. Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 3% a las tarifas.

Por los servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominios. Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 3% a las tarifas.

Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios. Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 3% a las tarifas.

Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas. Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 3% a las tarifas.

Por los servicios en materia ambiental. Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 3% a las tarifas.

Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias. Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 3% a las tarifas.

Por los servicios en materia de acceso a la información pública. Se conservan los mismos conceptos en las fracciones I, III y IV, en la fracción II se realiza la modificación a la base del cobro para que sea por la expedición de copias simples por cada copia adicional, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 último párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la información pública. solo se incrementa el 3% a las tarifas.

Por los servicios de Alumbrado Público. En los términos del Artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, se determina el

costo global anual actualizado que resulta del total de erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio a valor presente.

Se adjunta anexo técnico para la determinación de la tarifa.

De acuerdo al formato adjunto para la determinación de la tarifa del DAP se determinó la tarifa de 109.16 mensual y 218.31. sin embargo, proponemos que adicional a los gastos incurridos en el periodo octubre 2015 a septiembre 2016 se incremente a esté, el costo de la depreciación de la inversión realizada a las instalaciones de electrificación realizadas en el periodo octubre 2014 a septiembre 2015; lo anterior, ya que de acuerdo a la recaudación realizada en 2016 hasta el mes de septiembre que asciende a \$2,419,368.10 no se llevo a cabo ni siquiera la recuperación del gasto realizado por consumo de energía eléctrica pagado a CFE que ascendió a \$10,424,536.00 y mucho menos lo invertido en dichas instalaciones que ascendió en dicho periodo a \$5,606,990.00.

Por tanto, consideramos incluir adicional a los gastos incurridos por la prestación del servicio de alumbrado público del periodo octubre 2015 a septiembre 2016, la depreciación de las electrificaciones realizadas en el ejercicio 2014-2015 que ascendieron a \$5,606,990.00, con una tasa de depreciación del 5% anual, porque aunque no sea un gasto directo del periodo de referencia, si se realiza un uso constante y por lo tanto se realiza un desgaste por el uso de esas instalaciones en la prestación del servicio de alumbrado público, y que aunque fueron consideradas para el cálculo de la tarifa correspondiente al ejercicio fiscal 2016, este costo erogado por el Municipio no fue recuperado o pagado por los contribuyentes en un solo ejercicio fiscal.

De esta manera el costo total de por la prestación del servicio de alumbrado público correspondiente al periodo octubre 2015 a septiembre 2016 seria:

Costo total corriente y de capital determinado	\$4,949,177.00
Depreciación de las instalaciones de alumbrado público periodo octubre 2014 a 2015 no recuperadas 5% anual	\$280,349.50
Costo total	\$5,229,526.50

Resultando con este ajuste una tarifa propuesta de \$111.23 mensual y 222.46 bimestral.

Contribuciones Especiales. Las prestaciones legales que se establecen a cargo de quienes se beneficien específicamente con alguna obra o servicio público. O de quienes, por el ejercicio de cualquier actividad particular, provoquen un gasto público.

Por ejecución de obras públicas. Se conservan los mismos conceptos.

De los Productos. Se conservan los mismos conceptos.

De los Aprovechamientos. Se conservan los mismos conceptos.

De las Participaciones Federales. Se conservan los mismos conceptos.

De los Ingresos Extraordinarios. Se conservan los mismos conceptos.

De las facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Del Impuesto Predial. Se realiza el incremento a la tarifa base del 3 % respecto al ejercicio 2016, adicional hay una reducción del 15 % al 10 % al impuesto que se cubra de manera anual durante el mes de febrero quedando de la siguiente manera:

Artículo 42: "Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del mes de enero tendrán un descuento del 15% de su importe, en febrero el 10%, excepto los que tributen bajo cuota mínima"...

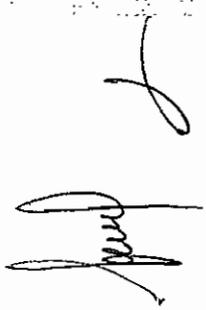
Por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. Se conservan los mismos conceptos.

Por los servicios catastrales y prácticas de avalúos. Se conservan los mismos conceptos.

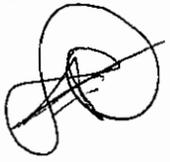
Por los servicios de panteones. Se conservan los mismos conceptos.

Por los servicios asistencia y salud pública. Se conservan los mismos conceptos. Solo se incrementan los valores a un 3% conforme al ejercicio 2016.

Por los servicios de protección civil. Se inserta una sección la cual contiene el Artículo 49 que nos permite realizar la condonación total para aquellas instituciones debidamente constituidas:



62



SECCIÓN SEXTA POR SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

Artículo 49. Instituciones educativas, de salud y sociales no lucrativas y de gobierno debidamente constituidas, en eventos no lucrativos gozaran de la condonación total del pago de los derechos de protección civil a que se refiere el artículo 23 fracciones I, II y III.

Por los servicios de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.
Se conservan los mismos conceptos.

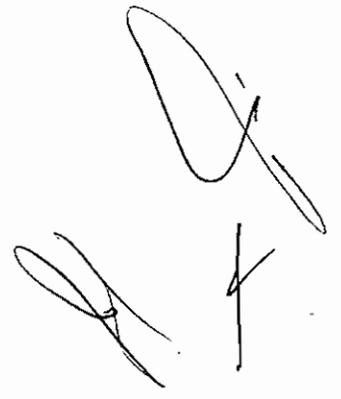
Por los servicios en materia ambiental. Se conservan los mismos conceptos.

Por los servicios de expedición de certificados, certificaciones y constancias.
Se conservan los mismos conceptos.

Por los servicios de alumbrado público. Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 3% a las tarifas.

De los medios de defensa aplicables al impuesto predial. Se conservan los mismos conceptos.

De los ajustes tarifarios. Se conservan los mismos conceptos.



**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COMONFORT,
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Comonfort, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2017, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

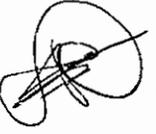
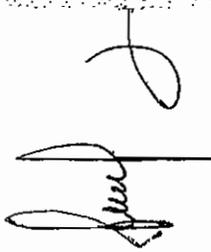
Municipio de Comonfort, Gto.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017	
Total	\$231,584,316.23
10 Impuestos:	\$13,775,170.09
12 Impuestos sobre el patrimonio	\$13,568,738.52
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$187,576.97
16 Impuestos Ecológicos	\$18,854.60
40 Derechos:	\$27,406,630.76
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$381,406.71
43 Derechos por prestación de servicios	\$27,025,224.05
50 Productos:	\$2,150,496.81
51 Productos de tipo corriente	\$2,150,496.81

60 Aprovechamientos:	\$3,548,692.03
61 Aprovechamientos de tipo corriente	\$3,548,692.03
70 Ingresos por la venta de bienes y servicios:	\$340,373.12
70 Ingresos por la venta de bienes y servicios:	\$340,373.12
80 Participaciones y Aportaciones:	\$184,362,953.42
81 Participaciones	\$82,490,022.75
82 Aportaciones	\$83,576,972.16
83 Convenios	\$18,295,958.51

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento en forma anual y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

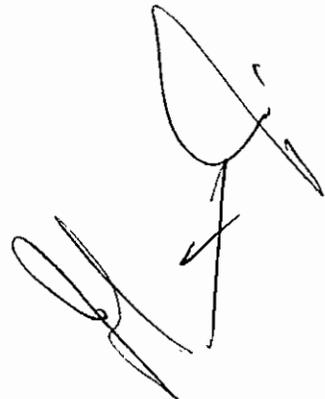
Las cuotas establecidas en esta ley por concepto de los derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concebida por alguna norma jurídica previa, debiendo guardar relación con el costo que para el ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.



CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS DE INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Comonfort, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



modificado:	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2016 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2017, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios del terreno expresado en pesos, por metro cuadrado:

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial de primera	1,197.00	2,544.00
Zona comercial de segunda	1,058.00	1,437.00
Zona habitacional centro medio	901.00	1,143.00
Zona habitacional centro económico	445.00	608.00
Zona habitacional residencial	884.00	1,273.00

Zona habitacional media	310.00	450.00
Zona habitacional de interés social	294.00	337.00
Zona habitacional económica	213.00	265.00
Zona marginada irregular	101.00	213.00
Zona industrial	128.00	165.00
Valor mínimo	67.00	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos, por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	8,458.00
Moderno	Superior	Regular	1-2	7,130.00
Moderno	Superior	Malo	1-3	5,925.00
Moderno	Media	Bueno	2-1	5,927.00
Moderno	Media	Regular	2-2	5,082.00
Moderno	Media	Malo	2-3	4,228.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	3,751.00
Moderno	Económica	Regular	3-2	3,227.00

Moderno	Económica	Malo	3-3	2,642.00
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	2,750.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	2,122.00
Moderno	Corriente	Malo	4-3	1,532.00
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	958.20
Moderno	Precaria	Regular	4-5	741.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6	421.00
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	4,861.00
Antiguo	Superior	Regular	5-2	3,918.00
Antiguo	Superior	Malo	5-3	2,958.00
Antiguo	Media	Bueno	6-1	3,283.00
Antiguo	Media	Regular	6-2	2,642.00
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,962.00
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,844.00
Antiguo	Económica	Regular	7-2	1,481.00
Antiguo	Económica	Malo	7-3	1,215.00
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	1,216.00
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	958.00
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	852.00
Industrial	Superior	Bueno	8-1	5,286.00
Industrial	Superior	Regular	8-2	4,553.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Industrial	Superior	Malo	8-3	3,751.00
Industrial	Media	Bueno	9-1	3,542.00
Industrial	Media	Regular	9-2	2,694.00
Industrial	Media	Malo	9-3	2,122.00
Industrial	Económica	Bueno	10-1	2,443.00
Industrial	Económica	Regular	10-2	1,962.00
Industrial	Económica	Malo	10-3	1,532.00
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	1,481.00
Industrial	Corriente	Regular	10-5	1,215.00
Industrial	Corriente	Malo	10-6	1,006.00
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	852.00
Industrial	Precaria	Regular	10-8	633.00
Industrial	Precaria	Malo	10-9	421.00
Alberca	Superior	Bueno	11-1	4,228.00
Alberca	Superior	Regular	11-2	3,329.00
Alberca	Superior	Malo	11-3	2,642.00
Alberca	Media	Bueno	12-1	2,958.00
Alberca	Media	Regular	12-2	2,484.00
Alberca	Media	Malo	12-3	1,962.00
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,962.00
Alberca	Económica	Regular	13-2	1,593.00

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Alberca	Económica	Malo	13-3	1,380.00
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	2,642.00
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	2,264.00
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1,804.00
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	1,962.00
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	1,592.00
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	1,215.00
Frontón	Superior	Bueno	16-1	3,068.00
Frontón	Superior	Regular	16-2	2,694.00
Frontón	Superior	Malo	16-3	2,265.00
Frontón	Media	Bueno	17-1	2,228.00
Frontón	Media	Regular	17-2	1,900.00
Frontón	Media	Malo	17-3	1,481.00

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresada en pesos, por hectárea:

1. Predios de riego	17,683.00
2. Predios de temporal	6,739.00
3. Agostadero	3,014.00

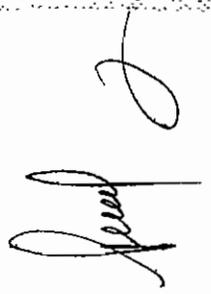
4. Cerril o monte	1,269.00
-------------------	----------

Handwritten marks and signatures at the top right of the page, including a signature and the number 71.

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.03
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.08
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.11
d) Mayor de 60 centímetros	1.13
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.13
b) Pendiente suave menor de 5%	1.08
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.03
d) Muy accidentado	0.98
3. Distancias a centros de comercialización:	

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large signature and other scribbles.



a) A menos de 3 kilómetros	1.54
b) A más de 3 kilómetros	1.03

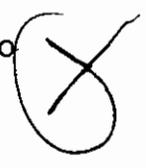
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.24
b) Tiempo de secas	1.03
c) Sin acceso	0.51



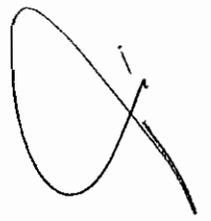
El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60, para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.



b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):



1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$9.22
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$24.40



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$46.17
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$64.73
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$78.57

[Handwritten signature]

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

[Handwritten signature]

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial; y

f) Los deméritos se aplicarán a terrenos urbanos y suburbanos con características geológicas y topográficas, de frente y predio irregular.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área;

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra; y

d) Los deméritos se aplicarán en base al Reglamento de Valuación del Municipio, tomando en cuenta la situación topográfica del predio, frente, fondo y predio irregular.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los siguientes factores:

[Vertical column of handwritten marks and signatures]

[Handwritten signature]

a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.50%.

**SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.51
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.36
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.33
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.19
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.19
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.11
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.19
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.23
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.27
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.51

XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.23
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.27
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.51
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.18
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.32

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6.0%.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa 6.0%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOL, CANTERAS,
PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS
DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármol, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$4.37
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$1.95
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$1.95
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$0.70
V. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.70
VI. Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$0.05
VII. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.34
VIII. Por metro cúbico de los siguientes conceptos:	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

a) Por metro cúbico de arena	\$9.79
b) Por metro cúbico de grava	\$9.79
c) Por metro cúbico de tepetate	\$1.60
d) Por metro cúbico de tezontle	\$2.41
e) Por metro cúbico de tierra lama	\$7.28

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA

**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causará y liquidará mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa por servicio medido de agua potable

A) Para la Cabecera Municipal y Empalme Escobedo:

Servicio doméstico y de servicio público												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota base	\$103.68	\$103.99	\$104.30	\$104.62	\$104.93	\$105.24	\$105.56	\$105.88	\$106.19	\$106.51	\$106.83	\$107.15

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
de 11 a 15 m ³	\$10.09	\$10.12	\$10.15	\$10.19	\$10.22	\$10.25	\$10.28	\$10.31	\$10.34	\$10.37	\$10.40	\$10.43
de 16 a 20 m ³	\$10.84	\$10.87	\$10.90	\$10.93	\$10.97	\$11.00	\$11.03	\$11.07	\$11.10	\$11.13	\$11.17	\$11.20
de 21 a 25 m ³	\$11.64	\$11.67	\$11.71	\$11.74	\$11.78	\$11.81	\$11.85	\$11.89	\$11.92	\$11.96	\$11.99	\$12.03
de 26 a 30 m ³	\$12.54	\$12.57	\$12.61	\$12.65	\$12.69	\$12.72	\$12.76	\$12.80	\$12.84	\$12.88	\$12.92	\$12.96
de 31 a 35 m ³	\$13.46	\$13.50	\$13.54	\$13.58	\$13.62	\$13.67	\$13.71	\$13.75	\$13.79	\$13.83	\$13.87	\$13.91
de 36 a 40 m ³	\$14.46	\$14.50	\$14.55	\$14.59	\$14.64	\$14.68	\$14.72	\$14.77	\$14.81	\$14.86	\$14.90	\$14.95
de 41 a 50 m ³	\$15.65	\$15.69	\$15.74	\$15.79	\$15.83	\$15.88	\$15.93	\$15.98	\$16.03	\$16.07	\$16.12	\$16.17
de 51 a 60 m ³	\$16.75	\$16.80	\$16.85	\$16.90	\$16.95	\$17.00	\$17.05	\$17.10	\$17.15	\$17.21	\$17.26	\$17.31
de 61 a 70 m ³	\$17.98	\$18.04	\$18.09	\$18.15	\$18.20	\$18.26	\$18.31	\$18.36	\$18.42	\$18.48	\$18.53	\$18.59
de 71 a 80 m ³	\$19.33	\$19.39	\$19.45	\$19.51	\$19.57	\$19.62	\$19.68	\$19.74	\$19.80	\$19.86	\$19.92	\$19.98
de 81 a 90 m ³	\$20.76	\$20.83	\$20.89	\$20.95	\$21.02	\$21.08	\$21.14	\$21.20	\$21.27	\$21.33	\$21.40	\$21.46
más de 90 m ³	\$22.33	\$22.40	\$22.46	\$22.53	\$22.60	\$22.67	\$22.74	\$22.80	\$22.87	\$22.94	\$23.01	\$23.08

Servicio Comercial y de servicios

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$171.83	\$172.35	\$172.87	\$173.39	\$173.91	\$174.43	\$174.95	\$175.48	\$176.00	\$176.53	\$177.06	\$177.59

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
11 a 15 m ³	\$17.09	\$17.14	\$17.19	\$17.24	\$17.29	\$17.35	\$17.40	\$17.45	\$17.50	\$17.55	\$17.61	\$17.66
16 a 20 m ³	\$18.47	\$18.52	\$18.58	\$18.63	\$18.69	\$18.75	\$18.80	\$18.86	\$18.92	\$18.97	\$19.03	\$19.09
21 a 25 m ³	\$19.84	\$19.90	\$19.96	\$20.02	\$20.08	\$20.14	\$20.20	\$20.26	\$20.32	\$20.38	\$20.44	\$20.50
26 a 30 m ³	\$21.36	\$21.43	\$21.49	\$21.56	\$21.62	\$21.68	\$21.75	\$21.81	\$21.88	\$21.95	\$22.01	\$22.08
31 a 35 m ³	\$22.94	\$23.01	\$23.08	\$23.15	\$23.21	\$23.28	\$23.35	\$23.42	\$23.49	\$23.56	\$23.64	\$23.71
36 a 40 m ³	\$24.66	\$24.73	\$24.81	\$24.88	\$24.96	\$25.03	\$25.11	\$25.18	\$25.26	\$25.33	\$25.41	\$25.48
41 a 50 m ³	\$26.50	\$26.58	\$26.66	\$26.74	\$26.82	\$26.90	\$26.98	\$27.06	\$27.14	\$27.23	\$27.31	\$27.39
51 a 60 m ³	\$28.54	\$28.63	\$28.71	\$28.80	\$28.89	\$28.97	\$29.06	\$29.15	\$29.23	\$29.32	\$29.41	\$29.50
61 a 70 m ³	\$30.63	\$30.72	\$30.82	\$30.91	\$31.00	\$31.09	\$31.19	\$31.28	\$31.38	\$31.47	\$31.56	\$31.66
71 a 80 m ³	\$32.94	\$33.04	\$33.14	\$33.24	\$33.34	\$33.44	\$33.54	\$33.64	\$33.74	\$33.84	\$33.94	\$34.04
81 a 90 m ³	\$35.41	\$35.52	\$35.62	\$35.73	\$35.84	\$35.95	\$36.05	\$36.16	\$36.27	\$36.38	\$36.49	\$36.60
más de 90 m ³	\$38.04	\$38.15	\$38.27	\$38.38	\$38.50	\$38.61	\$38.73	\$38.84	\$38.96	\$39.08	\$39.19	\$39.31

Servicio Industrial

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$228.31	\$228.99	\$229.68	\$230.37	\$231.06	\$231.76	\$232.45	\$233.15	\$233.85	\$234.55	\$235.25	\$235.96

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
11 a 15 m ³	\$23.11	\$23.18	\$23.25	\$23.32	\$23.39	\$23.46	\$23.53	\$23.60	\$23.67	\$23.74	\$23.82	\$23.89
16 a 20 m ³	\$24.86	\$24.94	\$25.01	\$25.09	\$25.16	\$25.24	\$25.32	\$25.39	\$25.47	\$25.54	\$25.62	\$25.70
21 a 25 m ³	\$26.77	\$26.85	\$26.93	\$27.01	\$27.09	\$27.17	\$27.26	\$27.34	\$27.42	\$27.50	\$27.58	\$27.67

26 a 30 m ³	\$28.72	\$28.80	\$28.89	\$28.98	\$29.06	\$29.15	\$29.24	\$29.32	\$29.41	\$29.50	\$29.59	\$29.68
31 a 35 m ³	\$30.86	\$30.95	\$31.04	\$31.14	\$31.23	\$31.32	\$31.42	\$31.51	\$31.61	\$31.70	\$31.80	\$31.89
36 a 40 m ³	\$33.20	\$33.30	\$33.40	\$33.50	\$33.60	\$33.70	\$33.80	\$33.90	\$34.00	\$34.10	\$34.21	\$34.31
41 a 50 m ³	\$35.66	\$35.77	\$35.87	\$35.98	\$36.09	\$36.20	\$36.31	\$36.41	\$36.52	\$36.63	\$36.74	\$36.85
51 a 60 m ³	\$38.36	\$38.47	\$38.59	\$38.70	\$38.82	\$38.94	\$39.05	\$39.17	\$39.29	\$39.41	\$39.52	\$39.64
61 a 70 m ³	\$41.19	\$41.31	\$41.44	\$41.56	\$41.69	\$41.81	\$41.94	\$42.06	\$42.19	\$42.32	\$42.44	\$42.57
71 a 80 m ³	\$44.29	\$44.42	\$44.56	\$44.69	\$44.82	\$44.96	\$45.09	\$45.23	\$45.36	\$45.50	\$45.64	\$45.77
81 a 90 m ³	\$47.63	\$47.77	\$47.91	\$48.06	\$48.20	\$48.35	\$48.49	\$48.64	\$48.78	\$48.93	\$49.08	\$49.22
más de 90 m ³	\$51.20	\$51.35	\$51.51	\$51.66	\$51.82	\$51.97	\$52.13	\$52.29	\$52.44	\$52.60	\$52.76	\$52.92

Servicio Mixto												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$140.14	\$140.56	\$140.98	\$141.41	\$141.83	\$142.26	\$142.68	\$143.11	\$143.54	\$143.97	\$144.40	\$144.84

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
11 a 15 m ³	\$14.49	\$14.54	\$14.58	\$14.62	\$14.67	\$14.71	\$14.75	\$14.80	\$14.84	\$14.89	\$14.93	\$14.98
16 a 20 m ³	\$15.60	\$15.65	\$15.70	\$15.75	\$15.79	\$15.84	\$15.89	\$15.94	\$15.98	\$16.03	\$16.08	\$16.13
21 a 25 m ³	\$16.78	\$16.83	\$16.88	\$16.93	\$16.98	\$17.03	\$17.08	\$17.13	\$17.19	\$17.24	\$17.29	\$17.34
26 a 30 m ³	\$18.05	\$18.10	\$18.15	\$18.21	\$18.26	\$18.32	\$18.37	\$18.43	\$18.48	\$18.54	\$18.59	\$18.65
31 a 35 m ³	\$19.36	\$19.42	\$19.48	\$19.54	\$19.60	\$19.66	\$19.72	\$19.77	\$19.83	\$19.89	\$19.95	\$20.01

36 a 40 m ³	\$20.85	\$20.91	\$20.97	\$21.04	\$21.10	\$21.16	\$21.23	\$21.29	\$21.35	\$21.42	\$21.48	\$21.55
41 a 50 m ³	\$22.39	\$22.46	\$22.53	\$22.59	\$22.66	\$22.73	\$22.80	\$22.87	\$22.94	\$23.00	\$23.07	\$23.14
51 a 60 m ³	\$24.05	\$24.12	\$24.20	\$24.27	\$24.34	\$24.41	\$24.49	\$24.56	\$24.63	\$24.71	\$24.78	\$24.86
61 a 70 m ³	\$25.90	\$25.98	\$26.06	\$26.14	\$26.22	\$26.30	\$26.37	\$26.45	\$26.53	\$26.61	\$26.69	\$26.77
71 a 80 m ³	\$27.81	\$27.89	\$27.98	\$28.06	\$28.15	\$28.23	\$28.31	\$28.40	\$28.48	\$28.57	\$28.66	\$28.74
81 a 90 m ³	\$29.92	\$30.01	\$30.10	\$30.19	\$30.28	\$30.37	\$30.46	\$30.56	\$30.65	\$30.74	\$30.83	\$30.92
más de 90 m ³	\$32.16	\$32.25	\$32.35	\$32.45	\$32.54	\$32.64	\$32.74	\$32.84	\$32.94	\$33.04	\$33.13	\$33.23

La cuota base para todos los giros da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos.

- B) Para Neutla, Jalpilla, Potrero, Palmillas de Picacho, Delgado de Arriba, Delgado de Abajo, Xoconostle, Ojo de Agua de García, Miraflores, Agua Blanca, Peña Colorada, Rincón del Purgatorio, Ojo de agua del Potrero, Álvaro Obregón, Rosales:**

Servicio doméstico y de servicio público												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$82.97	\$83.22	\$83.47	\$83.72	\$83.97	\$84.22	\$84.47	\$84.72	\$84.98	\$85.23	\$85.49	\$85.75
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
11 a 15 m ³	\$8.05	\$8.08	\$8.10	\$8.13	\$8.15	\$8.18	.20	\$8.23	\$8.25	\$8.27	\$8.30	\$8.32
16 a 20 m ³	\$8.67	\$8.70	\$8.72	\$8.75	\$8.78	\$8.80	\$8.83	\$8.86	\$8.88	\$8.91	\$8.94	\$8.96
21 a 25 m ³	\$9.34	\$9.37	\$9.40	\$9.43	\$9.45	\$9.48	\$9.51	\$9.54	\$9.57	\$9.60	\$9.63	\$9.66

26 a 30 m³	\$10.04	\$10.07	\$10.10	\$10.13	\$10.16	\$10.19	\$10.22	\$10.26	\$10.29	\$10.32	\$10.35	\$10.38
31 a 35 m³	\$10.74	\$10.78	\$10.81	\$10.84	\$10.87	\$10.91	\$10.94	\$10.97	\$11.00	\$11.04	\$11.07	\$11.10
36 a 40 m³	\$11.57	\$11.60	\$11.64	\$11.67	\$11.71	\$11.74	\$11.78	\$11.81	\$11.85	\$11.88	\$11.92	\$11.95
41 a 50 m³	\$12.39	\$12.43	\$12.47	\$12.50	\$12.54	\$12.58	\$12.62	\$12.65	\$12.69	\$12.73	\$12.77	\$12.81
51 a 60 m³	\$13.39	\$13.43	\$13.47	\$13.51	\$13.55	\$13.59	\$13.63	\$13.67	\$13.71	\$13.76	\$13.80	\$13.84
61 a 70 m³	\$14.37	\$14.41	\$14.45	\$14.50	\$14.54	\$14.59	\$14.63	\$14.67	\$14.72	\$14.76	\$14.81	\$14.85
71 a 80 m³	\$15.46	\$15.51	\$15.55	\$15.60	\$15.65	\$15.69	\$15.74	\$15.79	\$15.84	\$15.88	\$15.93	\$15.98
81 a 90 m³	\$16.60	\$16.65	\$16.70	\$16.75	\$16.80	\$16.85	\$16.90	\$16.96	\$17.01	\$17.06	\$17.11	\$17.16
más de 90 m³	\$17.84	\$17.89	\$17.95	\$18.00	\$18.05	\$18.11	\$18.16	\$18.22	\$18.27	\$18.33	\$18.38	\$18.44

Servicio comercial y de servicios

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$136.15	\$136.55	\$136.96	\$137.37	\$137.79	\$138.20	\$138.61	\$139.03	\$139.45	\$139.87	\$140.29	\$140.71

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
21 a 25 m³	\$15.88	\$15.93	\$15.98	\$16.03	\$16.07	\$16.12	\$16.17	\$16.22	\$16.27	\$16.32	\$16.37	\$16.41
26 a 30 m³	\$17.07	\$17.12	\$17.17	\$17.22	\$17.27	\$17.32	\$17.38	\$17.43	\$17.48	\$17.53	\$17.59	\$17.64
31 a 35 m³	\$18.34	\$18.40	\$18.45	\$18.51	\$18.57	\$18.62	\$18.68	\$18.73	\$18.79	\$18.85	\$18.90	\$18.96
36 a 40 m³	\$19.72	\$19.78	\$19.84	\$19.90	\$19.96	\$20.02	\$20.08	\$20.14	\$20.20	\$20.26	\$20.32	\$20.39
41 a 50 m³	\$21.21	\$21.27	\$21.34	\$21.40	\$21.46	\$21.53	\$21.59	\$21.66	\$21.72	\$21.79	\$21.85	\$21.92
51 a 60 m³	\$22.80	\$22.87	\$22.94	\$23.01	\$23.08	\$23.15	\$23.22	\$23.29	\$23.36	\$23.43	\$23.50	\$23.57
61 a 70 m³	\$24.52	\$24.60	\$24.67	\$24.75	\$24.82	\$24.89	\$24.97	\$25.04	\$25.12	\$25.19	\$25.27	\$25.35
71 a 80 m³	\$26.33	\$26.41	\$26.48	\$26.56	\$26.64	\$26.72	\$26.80	\$26.88	\$26.97	\$27.05	\$27.13	\$27.21
81 a 90 m³	\$28.33	\$28.41	\$28.50	\$28.58	\$28.67	\$28.75	\$28.84	\$28.93	\$29.01	\$29.10	\$29.19	\$29.27

más de 90 m ³	\$30.46	\$30.55	\$30.64	\$30.73	\$30.82	\$30.92	\$31.01	\$31.10	\$31.20	\$31.29	\$31.38	\$31.48
--------------------------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

Servicio Industrial												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$187.23	\$187.80	\$188.36	\$188.92	\$189.49	\$190.06	\$190.63	\$191.20	\$191.77	\$192.35	\$192.93	\$193.51
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
11 a 15 m ³	\$18.51	\$18.56	\$18.62	\$18.68	\$18.73	\$18.79	\$18.84	\$18.90	\$18.96	\$19.01	\$19.07	\$19.13
16 a 20 m ³	\$19.87	\$19.93	\$19.99	\$20.05	\$20.11	\$20.17	\$20.23	\$20.29	\$20.35	\$20.41	\$20.47	\$20.53
21 a 25 m ³	\$21.39	\$21.46	\$21.52	\$21.59	\$21.65	\$21.72	\$21.78	\$21.85	\$21.91	\$21.98	\$22.04	\$22.11
26 a 30 m ³	\$22.97	\$23.04	\$23.11	\$23.18	\$23.25	\$23.32	\$23.39	\$23.46	\$23.53	\$23.60	\$23.67	\$23.74
31 a 35 m ³	\$24.68	\$24.75	\$24.83	\$24.90	\$24.98	\$25.05	\$25.13	\$25.20	\$25.28	\$25.35	\$25.43	\$25.51
36 a 40 m ³	\$26.54	\$26.62	\$26.70	\$26.78	\$26.86	\$26.94	\$27.02	\$27.11	\$27.19	\$27.27	\$27.35	\$27.43
41 a 50 m ³	\$28.54	\$28.63	\$28.71	\$28.80	\$28.89	\$28.97	\$29.06	\$29.15	\$29.23	\$29.32	\$29.41	\$29.50
51 a 60 m ³	\$30.67	\$30.77	\$30.86	\$30.95	\$31.04	\$31.14	\$31.23	\$31.32	\$31.42	\$31.51	\$31.61	\$31.70
61 a 70 m ³	\$32.97	\$33.07	\$33.17	\$33.27	\$33.37	\$33.47	\$33.57	\$33.67	\$33.77	\$33.87	\$33.97	\$34.07
71 a 80 m ³	\$35.43	\$35.54	\$35.64	\$35.75	\$35.86	\$35.97	\$36.07	\$36.18	\$36.29	\$36.40	\$36.51	\$36.62
81 a 90 m ³	\$38.11	\$38.22	\$38.34	\$38.45	\$38.57	\$38.69	\$38.80	\$38.92	\$39.03	\$39.15	\$39.27	\$39.39
más de 90 m ³	\$41.20	\$41.32	\$41.45	\$41.57	\$41.70	\$41.82	\$41.95	\$42.07	\$42.20	\$42.33	\$42.45	\$42.58

Servicio Mixto												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$132.16	\$132.56	\$132.95	\$133.35	\$133.75	\$134.15	\$134.56	\$134.96	\$135.36	\$135.77	\$136.18	\$136.59
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro												

cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
11 a 15 m ³	\$14.04	\$14.08	\$14.12	\$14.17	\$14.21	\$14.25	\$14.29	\$14.34	\$14.38	\$14.42	\$14.47	\$14.51
16 a 20 m ³	\$15.08	\$15.12	\$15.17	\$15.22	\$15.26	\$15.31	\$15.35	\$15.40	\$15.44	\$15.49	\$15.54	\$15.58
21 a 25 m ³	\$16.22	\$16.27	\$16.32	\$16.37	\$16.42	\$16.47	\$16.52	\$16.57	\$16.62	\$16.67	\$16.72	\$16.77
26 a 30 m ³	\$17.44	\$17.49	\$17.54	\$17.60	\$17.65	\$17.70	\$17.75	\$17.81	\$17.86	\$17.91	\$17.97	\$18.02
31 a 35 m ³	\$18.75	\$18.80	\$18.86	\$18.92	\$18.97	\$19.03	\$19.09	\$19.14	\$19.20	\$19.26	\$19.32	\$19.37
36 a 40 m ³	\$20.15	\$20.21	\$20.27	\$20.33	\$20.39	\$20.45	\$20.51	\$20.57	\$20.64	\$20.70	\$20.76	\$20.82
41 a 50 m ³	\$21.64	\$21.71	\$21.77	\$21.84	\$21.90	\$21.97	\$22.03	\$22.10	\$22.17	\$22.23	\$22.30	\$22.37
51 a 60 m ³	\$23.28	\$23.35	\$23.42	\$23.49	\$23.56	\$23.63	\$23.70	\$23.77	\$23.84	\$23.91	\$23.99	\$24.06
61 a 70 m ³	\$25.02	\$25.09	\$25.17	\$25.24	\$25.32	\$25.40	\$25.47	\$25.55	\$25.63	\$25.70	\$25.78	\$25.86
71 a 80 m ³	\$26.88	\$26.96	\$27.04	\$27.13	\$27.21	\$27.29	\$27.37	\$27.45	\$27.54	\$27.62	\$27.70	\$27.78
81 a 90 m ³	\$28.91	\$29.00	\$29.09	\$29.17	\$29.26	\$29.35	\$29.44	\$29.52	\$29.61	\$29.70	\$29.79	\$29.88
más de 90 m ³	\$31.04	\$31.14	\$31.23	\$31.32	\$31.42	\$31.51	\$31.61	\$31.70	\$31.80	\$31.89	\$31.99	\$32.08

La cuota base para todos los giros da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y	Media superior y
---------------	------------	------------	------------------

		secundaria	superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55m ³	0.66m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en los incisos A) y B) de consumo doméstico de esta fracción.

Para los usuarios que por razones técnicas eventuales no reciban agua por medio de la red, se les adicionará a su lectura mensual el volumen de agua que le hubiera sido entregado por medio de pipas, para que paguen el importe del agua total recibida en el periodo, independientemente del medio por el que JAPAC se lo hubiera entregado

II. Tarifa por servicio de agua potable a cuotas fijas

A) Para la Cabecera Municipal y Empalme Escobedo:

Doméstico y servicio público												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$157.44	\$157.91	\$158.38	\$158.86	\$159.33	\$159.81	\$160.29	\$160.77	\$161.25	\$161.74	\$162.22	\$162.71
Medio	\$186.84	\$187.40	\$187.96	\$188.53	\$189.09	\$189.66	\$190.23	\$190.80	\$191.37	\$191.95	\$192.52	\$193.10
Alto	\$253.57	\$254.33	\$255.09	\$255.85	\$256.62	\$257.39	\$258.16	\$258.94	\$259.72	\$260.49	\$261.28	\$262.06
Comercial y de servicios												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$168.19	\$168.69	\$169.20	\$169.71	\$170.22	\$170.73	\$171.24	\$171.75	\$172.27	\$172.78	\$173.30	\$173.82
Medio	\$266.87	\$267.67	\$268.48	\$269.28	\$270.09	\$270.90	\$271.71	\$272.53	\$273.35	\$274.17	\$274.99	\$275.81
Alto	\$325.63	\$326.61	\$327.59	\$328.57	\$329.56	\$330.55	\$331.54	\$332.53	\$333.53	\$334.53	\$335.54	\$336.54

Industrial												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$675.22	\$677.24	\$679.27	\$681.31	\$683.36	\$685.41	\$687.46	\$689.52	\$691.59	\$693.67	\$695.75	\$697.84
Medio	\$798.01	\$800.41	\$802.81	\$805.22	\$807.63	\$810.06	\$812.49	\$814.92	\$817.37	\$819.82	\$822.28	\$824.75
Alto	\$931.45	\$934.24	\$937.05	\$939.86	\$942.68	\$945.51	\$948.34	\$951.19	\$954.04	\$956.90	\$959.77	\$962.65
Mixto												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$162.81	\$163.30	\$163.79	\$164.28	\$164.77	\$165.27	\$165.76	\$166.26	\$166.76	\$167.26	\$167.76	\$168.27
Medio	\$226.89	\$227.57	\$228.25	\$228.94	\$229.62	\$230.31	\$231.00	\$231.70	\$232.39	\$233.09	\$233.79	\$234.49
Alto	\$289.57	\$290.44	\$291.31	\$292.19	\$293.06	\$293.94	\$294.83	\$295.71	\$296.60	\$297.49	\$298.38	\$299.27

B) Comunidades controladas por el organismo (Excepto las Comunidades de Pocitos de Corrales, Xoconostle y Rincón del Purgatorio):

Doméstico y servicio público												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$100.48	\$100.78	\$101.08	\$101.38	\$101.69	\$101.99	\$102.30	\$102.61	\$102.91	\$103.22	\$103.53	\$103.84
Medio	\$124.26	\$124.63	\$125.01	\$125.38	\$125.76	\$126.13	\$126.51	\$126.89	\$127.27	\$127.65	\$128.04	\$128.42
Alto	\$174.46	\$174.98	\$175.51	\$176.04	\$176.56	\$177.09	\$177.63	\$178.16	\$178.69	\$179.23	\$179.77	\$180.31
Comercial y de servicios												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$148.02	\$148.47	\$148.91	\$149.36	\$149.81	\$150.25	\$150.71	\$151.16	\$151.61	\$152.07	\$152.52	\$152.98
Medio	\$186.84	\$187.40	\$187.96	\$188.53	\$189.09	\$189.66	\$190.23	\$190.80	\$191.37	\$191.95	\$192.52	\$193.10
Alto	\$214.84	\$215.48	\$216.13	\$216.78	\$217.43	\$218.08	\$218.73	\$219.39	\$220.05	\$220.71	\$221.37	\$222.03
Industrial												

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$472.41	\$473.83	\$475.25	\$476.67	\$478.10	\$479.54	\$480.98	\$482.42	\$483.87	\$485.32	\$486.77	\$488.23
Medio	\$557.80	\$559.47	\$561.15	\$562.83	\$564.52	\$566.21	\$567.91	\$569.62	\$571.33	\$573.04	\$574.76	\$576.48
Alto	\$641.48	\$643.41	\$645.34	\$647.27	\$649.22	\$651.16	\$653.12	\$655.08	\$657.04	\$659.01	\$660.99	\$662.97
Mixto												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$125.46	\$125.84	\$126.22	\$126.60	\$126.98	\$127.36	\$127.74	\$128.12	\$128.51	\$128.89	\$129.28	\$129.67
Medio	\$156.13	\$156.60	\$157.07	\$157.54	\$158.01	\$158.48	\$158.96	\$159.44	\$159.91	\$160.39	\$160.87	\$161.36
Alto	\$195.48	\$196.07	\$196.66	\$197.25	\$197.84	\$198.43	\$199.03	\$199.63	\$200.22	\$200.83	\$201.43	\$202.03

Las escuelas públicas pagarán el 50% de sus consumos sobre la tarifa aplicable en esta fracción.

III. Servicio de alcantarillado

a) Los servicios de drenaje y alcantarillado, se cubrirán a una tasa del 4% sobre el importe mensual de agua potable. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

Giro	Cuota fija
Doméstico	\$8.25

90

Comercial y de servicios	\$13.61
Industrial	\$109.98
Otros giros	\$16.49

IV. Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

V. Contratos para todos los giros

- a) Contrato de agua potable \$162.87
- b) Contrato de descarga de agua residual \$162.87

V. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

Material	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$901.85	\$1,249.66	\$2,081.38	\$2,572.19	\$4,146.29
Tipo BP	\$1,073.68	\$1,422.87	\$2,253.24	\$2,744.02	\$4,320.08
Tipo MT	\$1,773.44	\$2,477.33	\$3,364.05	\$4,194.40	\$6,277.18
Tipo MP	\$2,477.33	\$3,181.20	\$4,066.55	\$4,898.28	\$6,982.44

Tipo LT	\$2,540.58	\$3,600.51	\$4,595.83	\$5,543.04	\$8,361.31
Tipo LP	\$3,725.61	\$4,775.92	\$5,753.40	\$6,686.85	\$9,477.64
Metro adicional terracería	\$175.97	\$263.96	\$314.81	\$376.68	\$503.17
Metro adicional pavimento	\$299.69	\$389.06	\$441.29	\$501.79	\$628.27

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueteta
- b) M Toma media de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma Larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- d) T Terracería
- e) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

92

Concepto	Importe
Para tomas de ½ pulgada	\$390.44
Para tomas de ¾ pulgada	\$514.16
Para tomas de 1 pulgada	\$653.73
Para tomas de 1½ pulgada	\$1,033.82
Para tomas de 2 pulgadas	\$1,479.58

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	Velocidad	Volumétrico
Para tomas de ½ pulgada	\$512.79	\$1,058.56
Para tomas de ¾ pulgada	\$562.29	\$1,703.32
Para tomas de 1 pulgada	\$2,004.41	\$2,804.53
Para tomas de 1½ pulgada	\$7,493.84	\$10,977.50
Para tomas de 2 pulgadas	\$9,389.64	\$12,235.42

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual

Tubería de PVC	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,166.17	\$2,350.39	\$630.92	\$464.12
Descarga de 8"	\$3,621.60	\$2,702.04	\$664.26	\$496.02

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$6.53
Constancias de no adeudo	Constancia	\$36.16
Cambios de titular	Toma	\$48.64
Suspensión voluntaria	Cuota	\$339.16
Bloqueo de toma en zona rural	Cuota	\$226.94

XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Importe
a) Por m ³ de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$5.88
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m ²	\$3.87
c) Limpieza de descarga sanitaria con varilla para todos los giros, por hora	\$261.01
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático/viaje	\$688.99
d) Reconexión de toma en la red, por toma	\$419.47
e) Reconexión de drenaje, por descarga	\$472.28
f) Reubicación del medidor, por toma	\$466.06
g) Agua para pipas (sin transporte), por m ³	\$17.04
h) Transporte de agua en pipa, por m ³ /km	\$5.28

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales

- a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales			
Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$2,389.16	\$899.05	\$3,288.22
b) Interés social	\$3,427.88	\$1,281.88	\$4,709.75
c) Residencial C	\$4,192.24	\$1,579.90	\$5,772.15
d) Residencial B	\$4,975.34	\$1,879.15	\$6,854.51
e) Residencial A	\$6,637.53	\$2,496.39	\$9,133.95
f) Campestre	\$8,384.52		\$8,384.52

- b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados

96

con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	m ³ anual	\$4.20
b) Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$101,816.57

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	Carta	\$451.06
b) Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$1.78

La cuota máxima que se cubrirá por la carta factibilidad a la que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$4,494.95

Los predios con superficie de hasta 200 m², que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$173.78 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras		
Para inmuebles y lotes de uso doméstico	Unidad	Importe

a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$2,898.75
b) Por cada lote excedente	Lote	\$19.45
c) Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$93.19
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$9,570.45
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$38.03

Para inmuebles no domésticos	Unidad	Importe
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$3,807.24
g) Por m ² excedente	m ²	\$1.52
h) Supervisión de obra por mes	m ²	\$6.10
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$1,142.18
j) Recepción por m ² excedente	m ²	\$1.61

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c), d), h) e i) de esta fracción.

XIV. Incorporaciones no habitacionales

La tributación de agua residual se considera al 80% de lo que resulte del cálculo del gasto máximo diario de agua potable y se multiplicara por el precio unitario litro por segundo del inciso b) de la tabla siguiente:

Derechos de Incorporación		
	Concepto	\$(L/S)
a)	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$323,003.46
b)	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$152,932.66

XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Popular	\$1,734.52	\$655.70	\$2,390.41

Interés social	\$2,306.86	\$860.39	\$3,167.26
Residencial C	\$2,851.78	\$1,071.14	\$3,922.91
Residencial B	\$3,384.22	\$1,266.90	\$4,651.13
Residencial A	\$4,510.24	\$1,688.37	\$6,198.60
Campestre	\$6,031.52		\$6,031.52

[Handwritten signature]

99
[Handwritten signature]

XVI. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales

Para usuarios Industriales:

- a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:
 - 1) De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado.
 - 2) De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.
 - 3) Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.
- b) Por metro cúbico descargado con PH (Potencial de hidrogeno) fuera del límite máximo permisible, \$0.29 por m³.
- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.41 por kilogramo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN,
TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

100

DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita; salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, con base al volumen y peso de ésta, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Zona comercial:	
a) Recolección y traslado de basura, por cada kilogramo	\$0.16
b) Uso del relleno sanitario incluyendo recepción, movimiento y cubierto, transporte por los mismos usuarios, por cada metro cúbico	\$42.55
c) Recepción y traslado en zona de transferencia al lugar designado, por tonelada	\$98.52
II. Tratándose de limpieza de lotes:	
a) Por el acarreo de escombros, basura y maleza, por metro cúbico	\$34.66
b) Por el acarreo de basura y maleza, por metro cúbico	\$26.76

101

c) Por barrido domiciliario del frente de lotes, por metro lineal	\$4.53
---	--------

Los pagos deberán enterarse en la tesorería municipal antes de efectuarse los servicios, previa autorización del Director de Servicios Públicos Municipales.

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. El costo de fosas o gavetas:	
1. Por inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja, sin derecho a bóveda	Exento
b) En fosa común con caja	\$45.70
c) Con caja y derecho a bóveda	\$262.65
d) Con caja para partes del cuerpo, con derecho a bóveda	\$115.07
e) Por un quinquenio	\$244.31
2. Gavetas murales:	

a) Por inhumaciones en gavetas mural	\$324.45
b) Por un quinquenio por finado	\$1,054.60
c) Por segundos derechos en gavetas murales	\$2,107.38
II. Derechos posteriores en fosas:	
a) Segundos derechos	\$700.40
b) Terceros derechos	\$525.30
c) Cuartos derechos	\$437.75
III. Exhumaciones:	
a) Fosa común o bóveda	\$70.87
b) Gaveta mural	\$86.52
IV. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$204.91
V. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$204.91
VI. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	\$197.03

103

VII. Por permiso para cremación de cadáveres	\$353.10
VIII. Por servicio de construcción de bóveda	\$2,950.95

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de rastro municipal, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales:	(Por cabeza)
a) Ganado vacuno mayor	\$45.70
b) Becerros	\$28.33
c) Ganado porcino	\$36.05
d) Ganado caprino y ovino	\$18.90
e) Aves	\$3.09
II. Derechos de piso:	(Por cabeza)
	Cuota diaria

a) Ganado vacuno	\$2.99
b) Ganado porcino	\$1.53
c) Ganado caprino y ovino	\$0.89
d) Aves	\$0.33

**SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

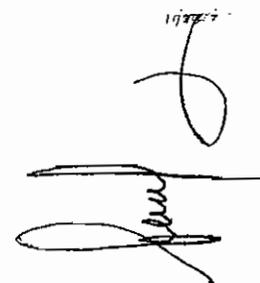
I. En dependencias o instituciones mensual por jornada de ocho horas	\$13,327.51
II. En eventos particulares por evento, máximo ocho horas	\$451.28
III. Por cada hora o fracción adicional a la jornada	\$56.41
IV. Por otorgar la conformidad para prestar servicios por parte de empresas de Seguridad Privada en el Municipio, por anualidad	\$5,000.00

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por vehículo se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesión para servicio urbano y suburbano	\$6,885.55
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte	\$6,885.55
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado	\$688.04
IV. Por revista mecánica semestral	\$144.99
V. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$113.30
VI. Constancia de despintado de unidades	\$48.83
VII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, una vez cumplida su vigencia, por un año	\$860.05

10777


106


SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio de tránsito y vialidad, por expedición de constancias de no infracción se cobrará a una cuota de \$58.33

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS
Y CASAS DE LA CULTURA

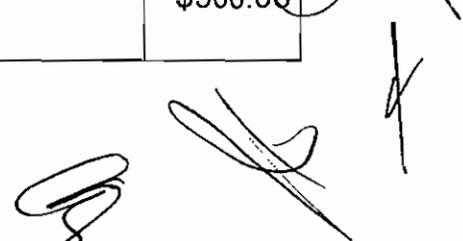
Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de casas de la cultura, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por los servicios de capacitación artística prestados en casa de la cultura semestral:	
a) Música	\$210.00
b) Danza y Baile	\$210.00
c) Idiomas	\$150.00
d) Dibujo	\$240.00
e) Piano	\$300.00







f) Guitarra	\$140.00
g) Banda de Música	\$900.00
h) Manualidades y Pintura	\$255.00
i) Artes Plásticas	\$255.00
j) Iniciación Artística Integral	\$990.00
k) Baile y Danza Representativo	\$300.00
II. Por cursos de verano para niños de 6 a 14 años	\$234.84

Las tarifas a la que hace referencia las fracciones anteriores serán cubiertas al inicio de cada evento.

**SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA
Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 22. Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública por parte del DIF municipal se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

108

I. Ingresos por Centro de Atención al Desarrollo Infantil (CADI):

Concepto	Cuota
a) Cuota mensual	\$630.56
b) Aportación anual	\$237.84

II. Servicios en materia de rehabilitación:

Concepto	Base	Media	Máxima
a) Terapia física	\$15.75	\$31.52	\$47.26
b) Terapia de lenguaje	\$23.62	\$31.52	\$47.26
c) Terapia de estimulación temprana	\$23.62	\$31.52	\$47.26

III. Servicios en materia de consultas, por consulta:

Concepto

Tipo de Consulta	Fija	Base	Media	Máxima
a) Médicas		\$15.74	\$23.62	\$31.52
b) Psicología		\$15.74	\$23.62	\$30.30
c) Optometría	\$15.74			
d) Especialista	\$31.52			

IV. Auditivas:

Concepto	Fija
a) Audiometría	\$61.45
b) Por aparato auditivo	\$31.52

V. Servicios en materia de Peritajes

1. Cuando las demandas provengan de una procedencia de Representación Gratuita, se atenderá a los siguientes costos:

Concepto	Cuota
c) Peritaje en el área de Psicología	\$50.00
d) Peritaje en el área de Trabajo Social	\$50.00

2.- Cuando las demandas provengan de una procedencia de Representación Particular, se atenderá a los siguientes costos:

Concepto	Cuota
----------	-------

110

e) Peritaje en el área de Psicología	\$800.00
f) Peritaje en el área de Trabajo Social	\$800.00

Las cuotas a que se refieren las fracciones II y III se fijarán con base a un estudio socioeconómico que se realice a cada usuario.

SECCIÓN DECIMA
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL

Artículo 23. Los derechos por la prestación de servicio de Protección Civil se causarán y liquidaran conforme a lo siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de dictámenes sobre la verificación de las medidas de señalización, de las salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes inmuebles:	
a). Comercial	\$451.42
b). Industrial	\$787.94
c). Restaurantes, hoteles, bares, cantinas centros nocturnos y de espectáculo:	\$619.68

d). Especiales, talleres, salones de usos múltiples, almacenes, balnearios, escuelas particulares y otros, distintos a los mencionados en las fracciones I, II y III	\$787.94
--	----------

II. Por el servicio de revisión en instalaciones en eventos masivos:	
a). Religiosos, Cívicos y Deportivos:	\$256.16
b). Diversiones y espectáculos Públicos.	\$424.42
c). Conformidad de uso y quema de juegos pirotécnicos	\$256.16

III. Por la prestación de servicios por personal de protección civil en eventos masivos, por elemento:	
a). Jornada de ocho horas:	\$380.44
b). Por cada hora o fracción adicional a la jornada	\$47.55

**SECCIÓN UNDÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA
Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permisos de construcción

a) Uso habitacional:

1. Marginado	Por vivienda	\$69.53
2. Económico	Por vivienda	\$291.49
3. Media	Por m ²	\$7.06
4. Residencial, departamentos y condominio	Por m ²	\$8.76

b) Uso especializado:

1. Educación, cultura, salud, asistencia social, abasto, comunicaciones, transporte, recreación, deporte, administración pública y servicios urbanos	\$10.55	por m ²
2. Áreas pavimentadas	\$3.49	por m ²
3. Áreas de jardines	\$1.75	por m ²

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

c) Bardas o muros y losas:

1. Bardas o muros	\$1.69	por metro lineal
2. Losa	\$4.26	por m ²

d) Otros usos:

1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$7.41	por m ²
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$1.61	por m ²
3. Escuelas	\$1.61	por m ²
4. Construcciones de rampa sobre acera	\$264.71	por permiso
5. Excavación y corte de vía pública	\$55.16	por metro lineal
6. Construcciones subterráneas	\$37.81	por metro lineal

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

II. Por permisos de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórrogas de permisos de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones

[Handwritten signature]

114

móviles

\$7.42 por m²

V. Por peritajes de evaluación de riesgos

\$3.49 por m²

En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el \$6.59 por metro cuadrado adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.

VI. Por permiso de división

\$210.74

VII. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial:

a) Uso habitacional	Por vivienda	\$396.55
b) Uso habitacional en comunidades	Por vivienda	\$197.66
c) Uso comercial	Por local comercial	\$708.64
d) Uso industrial	Por empresa	\$1,064.02
e) Especializado		\$553.77

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$48.93 por obtener este permiso.

VIII. Por permiso de cambio de uso de suelo aprobado:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

a) Uso habitacional	Por vivienda	\$396.55
b) Uso industrial	Por empresa	\$1,053.69
c) Uso comercial	Por local comercial	\$702.46
d) Especializado		\$553.77

IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales y escombros empleados en una construcción sobre la vía pública, por 3 días \$81.89

a) Colocación de andamios, por día \$50.81

b) Elaboración o suministro de concreto hidráulico, por día \$206.00

X. Por certificación de número oficial de cualquier uso \$69.35

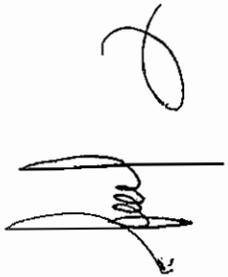
XI. Por certificación de terminación de obra:

a) Para uso habitacional	Por vivienda	\$460.25
b) Para usos distintos al habitacional	Por certificado	\$884.60

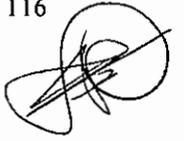
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

XII. Por certificación de deslinde de terrenos:

[Handwritten signature]



116



a) Predios urbanos	\$245.88 por vivienda
b) Predios rústicos	\$394.06 por predio
c) Zonas marginadas	Exento

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

SECCIÓN DUODÉCIMA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 25. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

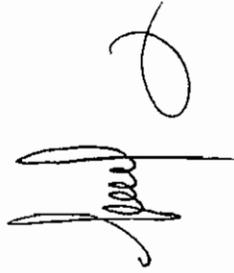
TARIFA

I. Por la expedición de copias de planos de la población (60 x 90) \$98.35

II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$62.00 más 0.62 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:





117



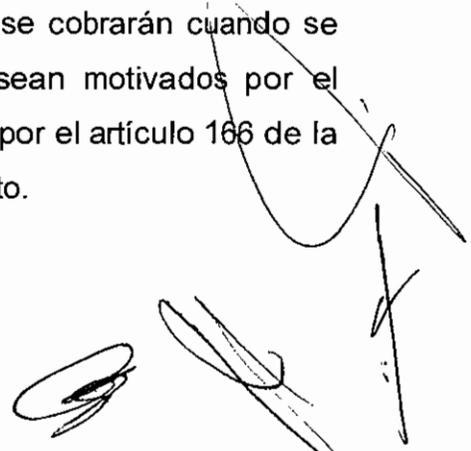
- a) Hasta una hectárea \$187.46
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$7.06
- c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

- a) Hasta una hectárea \$1,442.00
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$187.46
- c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas \$154.47



Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



Por la autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal se pagará el 30% de la cuota establecida en la fracción II del presente artículo.

**SECCIÓN DÉCIMATERCERA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN
CONDominio**

Artículo 26. Los derechos por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	\$91.40 por lote vendible
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	\$91.40 por lote vendible
III. Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra: a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales y	\$2.63 por lote vendible \$0.23 por m ² de superficie

(Handwritten signatures and marks on the right margin)

(Handwritten signatures and marks at the bottom right)

turísticos, recreativo – deportivos	vendible
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará: a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio	0.75% 1.125%
V. Por el permiso de venta	\$1.40 por m ² de superficie vendible
VI. Por el permiso para la modificación de traza	\$1.40 por m ² de superficie vendible
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	\$1.40 por m ² de superficie vendible

**SECCIÓN DÉCIMACUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 27. Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por m²:

Tipo	Cuota
a) Adosados	\$501.32
b) Auto soportados espectaculares	\$72.10
c) Pinta de bardas	\$66.46

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por pieza:

Tipo	Cuota
a) Toldos y carpas	\$708.64
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$102.47

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$97.70

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signatures and marks]

121

a) Fija	\$32.96
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$81.95
2. En cualquier otro medio móvil	\$7.83

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	
a) Mampara en la vía pública, por día	\$15.73
b) Tijera, por mes	\$50.41
c) Comercios ambulantes, por mes	\$83.43
d) Mantas, por mes	\$50.41
e) Inflables, por día	\$67.77

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DÉCIMAQUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 28. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se cobrarán a una cuota de \$2,181.54 por día.

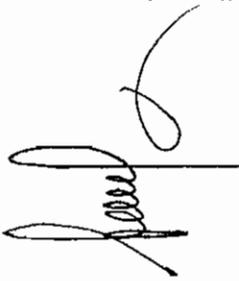
122

**SECCIÓN DÉCIMASEXTA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 29. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de evaluación de impacto ambiental:	
a) General:	
1. Modalidad "A"	\$409.85
2. Modalidad "B"	\$327.54
3. Modalidad "C"	\$244.99
b) Intermedia	\$163.77
c) Específica	\$164.06
II. Por la evaluación del estudio de riesgo	\$491.73
III. Por permiso en terrenos no forestales para:	
a) Poda de árboles, por árbol	\$50.46
b) Tala de árboles, por árbol	\$156.56
IV. Autorización para la operación de tabiqueras y	



123



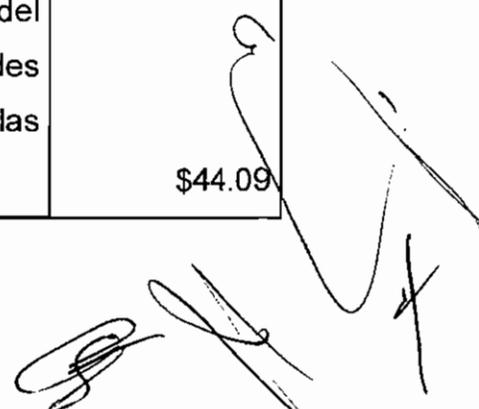
maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	\$1,147.42 Anual
--	---------------------

**SECCIÓN DÉCIMASEPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,
CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

Artículo 30. La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$45.71
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$108.75
III. Por las certificaciones que expida el Director de Catastro, Juzgado Administrativo Municipal y Secretaría de Ayuntamiento:	
a) Por la primera foja	\$16.38
b) Por cada foja adicional	\$1.52
IV. Por las constancias que expida el Secretario del Ayuntamiento o cualquier otra de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$44.09



124

**SECCIÓN DECIMOACTAVA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

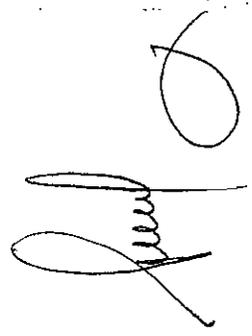
Artículo 31. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por consulta	Exento	
II. Por la expedición de copias simples, por cada copia adicional	\$0.72	
III. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$1.53	
IV. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$31.51	

**SECCIÓN DECIMONOVENA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 32. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda



para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:



TARIFA

I. Mensual	\$111.23
II. Bimestral	\$222.46

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

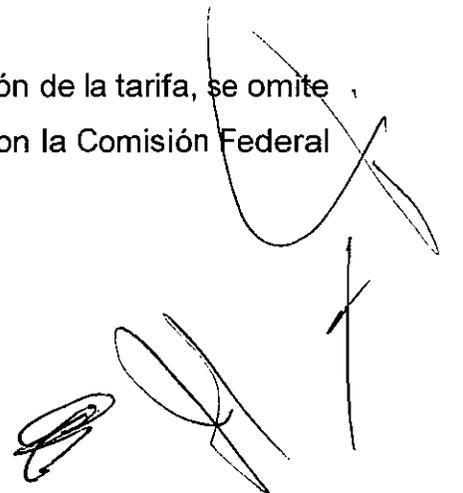


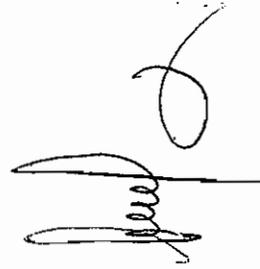
Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del impuesto predial.

Artículo 33. De conformidad con lo dispuesto en el capítulo de facilidades administrativas y estímulos fiscales de la presente Ley, se reconoce como costo para el cálculo de la presente tarifa los gastos provocados al Municipio por el beneficio fiscal referido.



Asimismo, y para los mismos efectos de la determinación de la tarifa, se omite la aplicación del padrón de usuarios que carecen de cuenta con la Comisión Federal de Electricidad.





**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 34. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

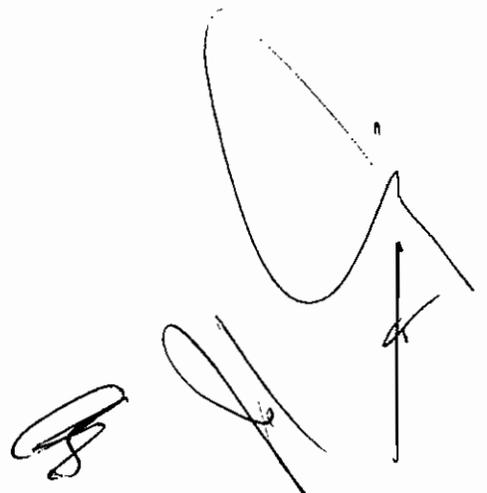
**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

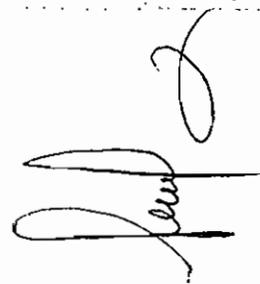
SECCIÓN ÚNICA

Artículo 35. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

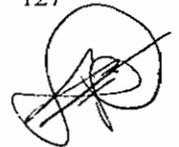


**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**





127



SECCIÓN ÚNICA

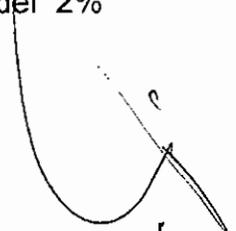
Artículo 36. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal, así como los ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean clasificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

Artículo 37. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Quando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.








Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

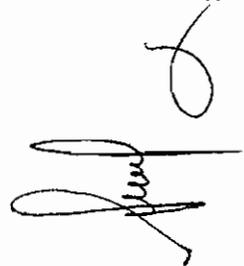
- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) mensual vigente que corresponda.

Artículo 39. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.



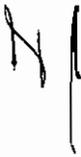
129



**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 40. El municipio de Comonfort, Guanajuato, percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.



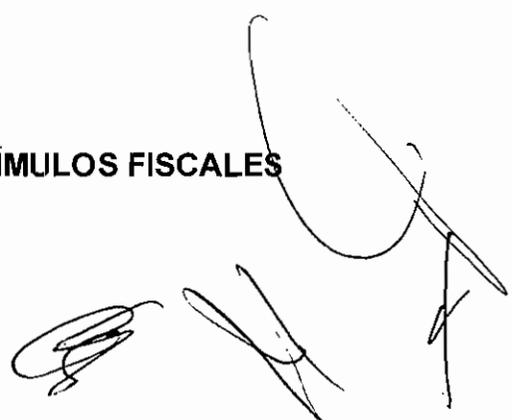
**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

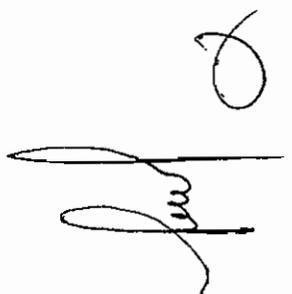
SECCIÓN ÚNICA

Artículo 41. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

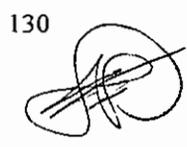


**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**





130



**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

t

Artículo 42. La cuota base anual del impuesto predial para el 2016 será de \$248.00

Artículo 43. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del mes de enero tendrán un descuento del 15% de su importe, en febrero el 10%, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Tratándose de pensionados, jubilados, personas de tercera edad y personas con discapacidad gozarán de la cuota base respecto de la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para uso habitacional, siempre y cuando cumplan con los requisitos que en las disposiciones administrativas se establezcan.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 44. Para descuentos a usuarios de cuota fija que hagan su pago anualizado, a más tardar el 28 de febrero del año 2017, se les otorgará un descuento del 10%.





131

Tratándose de pensionados, jubilados, personas de la tercera edad y personas con discapacidad gozarán de un descuento del 40% en los pagos mensuales correspondientes. Solamente será el descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para uso doméstico.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza salvo programas específicos. Para recuperación de cartera vencida en los porcentajes autorizados por la Director(a) de JAPAC del 100% de descuentos pagados en una sola exhibición y de manera inmediata y el 60% si lo paga a dos meses, el 40% si lo paga a tres meses y el 20% si lo paga a 6 meses, no se aplican para uso comercial o de servicios y servicio industrial y de carácter diferente al doméstico.

Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

Tratándose de zona urbana y no obtengan el servicio de manera regular se aplicará un descuento por el periodo que no haya recibido el servicio.

Artículo 45. Para aplicar el cobro de las tarifas obtenidas en la fracción II, inciso B) del artículo 14 de la ley cuando el usuario de las comunidades más alejadas haya recibido el servicio podrán ser ajustados de acuerdo a la situación de la prestación del servicio de agua potable, pudiéndose aplicar un descuento del 100%.

SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 46. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 27% de la tarifa fijada en las fracciones III y IV del artículo 24 de esta ley.

SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 47. Para los panteones ubicados en la comunidad de Agua Blanca, de este municipio, los costos de los conceptos fijados en la fracción I del Artículo 16 de esta ley, se aplicarán al 80%.

Para los efectos de la fracción I del artículo 16 de esta ley, el municipio deberá realizar un estudio socioeconómico que permita determinar la condonación parcial o total de los conceptos antes mencionados y éste deberá ir acompañado de previa solicitud escrita e identificación del solicitante, atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta 1 salario mínimo diario	100%

133

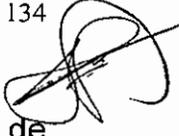
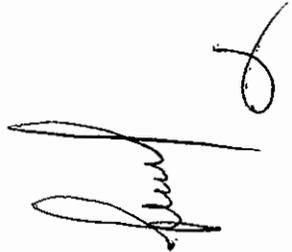
Hasta 2 salarios mínimos diarios	75%
----------------------------------	-----

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 48. Para los efectos de las fracciones II, III y IV del artículo 22 de esta ley, el DIF municipal deberá realizar un estudio socioeconómico que permita determinar concretamente la ubicación de la persona respecto del pago de la cuota por estos servicios, atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta \$350.92	100%
De \$350.93 a \$467.90	75%
De \$467.91 a \$584.88	50%
De \$584.89 a \$701.86	25%

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL



Artículo 49. Instituciones educativas, de salud y sociales no lucrativas y de gobierno debidamente constituidas, en eventos no lucrativos gozaran de la condonación total del pago de los derechos de protección civil a que se refiere el artículo 23 fracciones I, II y III.

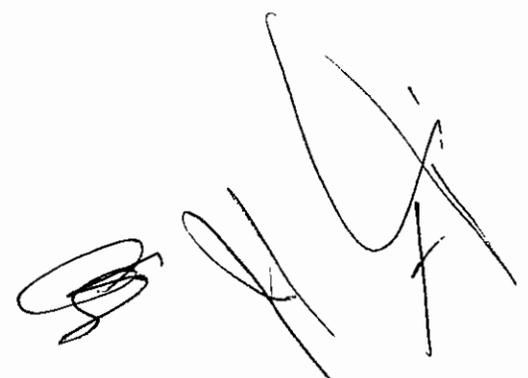
**SECCIÓN SEPTIMA
POR SERVICIOS DE LICENCIAS O PERMISOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 50. Con las personas que se dedican a la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos según la fracción III del artículo 26 de esta ley, se podrán realizar convenios para el pago del permiso correspondiente, pudiendo ser de forma semestral o anual.

**SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 51. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental; para los efectos de la fracción III incisos a) y b) del artículo 28 de esta ley se podrá condonar hasta el 50% de descuento a las instituciones educativas

SECCIÓN NOVENA





135



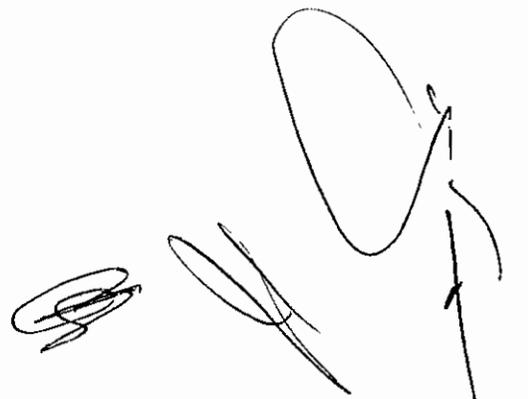
**POR LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES
Y CONSTANCIAS**

Artículo 52. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 29 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

**SECCIÓN DECIMA
POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 53. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 54. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:



Cuota anualizada Mínima	Cuota anualizada maxima	Cuota fija anual
Cantidades en pesos	Cantidades en pesos	Cantidades en pesos
0.01	238.96	20.60
238.97	257.50	22.66
257.51	463.50	24.72
463.51	669.50	30.90
659.51	875.50	37.08
875.51	1,081.50	45.32
1,081.51	1,287.50	53.56
1,287.51	1,493.50	61.80
1,493.51	1,699.50	70.04
1,699.51	1,905.50	78.28
1,905.51	2,111.50	86.52
2,111.51	En adelante	94.76

137

**CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES
AL IMPUESTO PREDIAL**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 55. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificación, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional de la autoridad.

138

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

SECCIÓN ÚNICA

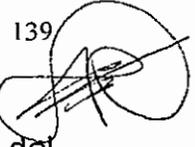
Artículo 56. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

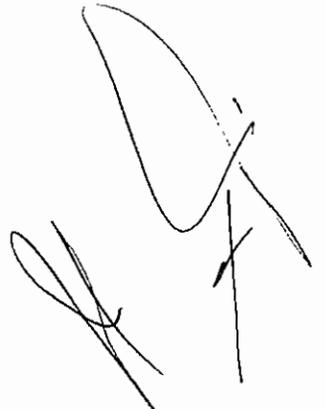
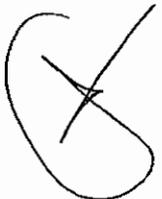


139 

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor el día 1 uno de enero del año 2017 dos mil diecisiete, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

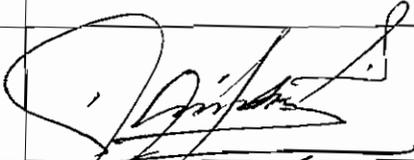
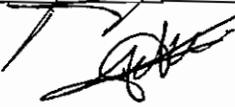
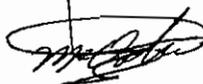
Artículo Segundo. El Ayuntamiento, con la opinión de los organismos públicos competentes a que se refiere el artículo 424 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, faciliten el trámite administrativo y el pago de derechos que se originen en la gestión del mismo para que puedan acceder a la dotación de los servicios de suministro de agua potable y drenaje, en los fraccionamientos habitacionales que se realicen bajo el procedimiento constructivo de urbanización progresiva para que tengan como incentivo fiscal el pago del 25% del total que corresponda al pago normal respecto a estos derechos.

Artículo Tercero. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.



**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
COMONFORT, GTO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO

NOMBRE	FIRMA
M.V.Z. José Alberto Méndez Pérez Presidente Municipal	
Lic. Isaac Ortega Nieto Síndico Municipal	
Prof. Cuauhtémoc Loma Mora Regidor	
Lic. Margarita María Sarabia Vázquez Regidora	
C. Israel Medina Sánchez Regidor	
Profa. Ma. Del Rocío Ángeles Regidora	
C. Ma. Dolores Labrada Bustamante Regidora	
C. Benjamín Hernández Pedraza Regidor	
C. Leonor Gudiño Esquivias Regidora	
C. Juan Salvador Luna Morales Regidor	